



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS
GRAVES EN EL EXPEDIENTE N° 00500-2008-0-3204 -
JM-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE -
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VELI PALANTE GISELA
*CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2046-9589***

**ASESORA
ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
*CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033***

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VELI PALANTE GISELA

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2046-9589

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho
Lima – Perú

ASESORA

ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. Paulett Hauyon David Saul
Presidente

.....
Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
Miembro

.....
Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
Miembro

.....
Abg. Ventura Ricce Yolanda Mercedes
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la vida y las
Bendiciones del día a día.

Veli Palante Gisela.

DEDICATORIA

A mi madre Renee por el gran amor
que me brinda y el apoyo
incondicional. La mujer que me
enseñó a perseguir mis sueños.

A mi padre Juan, por enseñarme que
la vida es una constante lucha. Y a mi
hermana Jessica por su gran amor.

A mi gran amor Raúl Morales, por
creer en mí y ser parte de este logro,
por ser mi apoyo incondicional.

Veli Palante Gisela

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial Lima Este – Lima 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo. El nivel de investigación fue explorativo y descriptivo. El diseño de investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Y como instrumento se usó una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Y que de la segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, lesiones culposas graves y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on serious wrongful injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°00500-2008-0-3204-JM-PE-01 of the Judicial District of Lima East - Lima 2019? The objective was to determine the quality of judgments under study. The type of investigation was quantitative and qualitative. The level of investigation was descriptive and exploratory. The design of investigation was not experimental, retrospective and cross sectional. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling. To collect data observation were used techniques and analysis of content. And as instrument was used a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were very high, very high and very high. And that of the second instance they were very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high respectively.

Keyword: Quality, negligence, punishment and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases Teóricas.....	17
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	17
2.2.1.1. Garantías generales.....	17
<i>a) Principio de Presunción de Inocencia</i>	<i>17</i>
<i>b) Principio de Derecho de Defensa.....</i>	<i>17</i>
<i>c) Principio del debido proceso.....</i>	<i>18</i>
<i>d) Tutela Jurisdiccional efectiva.....</i>	<i>18</i>
2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.	19
<i>a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.</i>	<i>19</i>
<i>b) Juez legal o predeterminado por la ley.</i>	<i>19</i>
<i>c) Imparcialidad e independencia judicial.</i>	<i>19</i>
2.2.1.3. Garantías procedimentales.....	20
<i>a) Garantía de la no autoincriminación.</i>	<i>20</i>
<i>b) Derecho a un proceso sin dilaciones.....</i>	<i>20</i>
<i>c) La garantía de la cosa juzgada.</i>	<i>20</i>
<i>d) La publicidad.....</i>	<i>21</i>
<i>e) Pluralidad de Instancias.....</i>	<i>21</i>
<i>f) Igualdad de armas.....</i>	<i>21</i>

g) La garantía Constitucional de la motivación.....	21
h) Medios de prueba	22
2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.	22
2.2.2.1. Jurisdicción.	23
Elementos de la jurisdicción.....	23
2.2.2.2. La competencia.....	23
a) Características	24
b) Competencia en el caso de estudio.....	24
2.2.2.3. Acción penal.	24
a) Clases de acción penal.	24
b) Características de la acción penal.	25
c) Titular en el ejercicio de la acción.	26
d) Prescripción de la acción penal.	26
2.2.3. El proceso penal.....	26
2.2.3.1. Características del proceso penal.....	26
2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.	27
2.2.3.3. Clases de proceso penal.....	28
a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.....	28
b) Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.	30
2.2.3.4. Los principios en el proceso penal.....	35
a) Principio de inevitabilidad del proceso penal.....	35
b) Principio de gratuidad	36
c) Principio de Legalidad.	36
d) Principio de lesividad.....	36
e) Principio de culpabilidad penal.	36
f) Principio de proporcionalidad.....	37
g) Principio de inmediación	37
h) Principio acusatorio.....	37
i) Principio de congruencia entre acusación y condena.	38
j) Principio de Ne Bis In Idem.	38
2.2.4. Los protagonistas del proceso penal	38

2.2.4.1. Relación jurídica procesal.....	38
2.2.4.2. Los sujetos procesales.	39
a) Ministerio Público.	39
b) Juez Penal.....	39
c) Imputado.	39
d) Abogado defensor.....	40
e) Agraviado.	40
f) El actor civil.	40
g) El tercero civilmente responsable.	40
2.2.4.3. Las medidas coercitivas.....	40
a) Características.	40
b) Clasificación.....	41
2.2.4.4. La prueba.....	41
a) Objeto de prueba.	41
b) La valoración probatoria.	42
c) Sana crítica y valoración de las pruebas.	42
d) Principios de la valoración de la prueba.	42
2.2.4.5. Medios de prueba.....	44
a) La confesión.....	44
b) El atestado policial.....	44
c) Declaración Instructiva.	45
d) La testimonial.	45
e) Pericia.....	45
f) Inspección ocular.	45
g) La reconstrucción de los hechos.	45
h) Los documentos.	46
i) Confrontación.....	46
2.2.5. La sentencia.....	46
2.2.5.1. La sentencia Penal	47
2.2.5.2. Clases de sentencia.....	47
a) Sentencia absolutoria.	47

b) Sentencia condenatoria	47
2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	47
a) Parte expositiva.	47
b) Parte considerativa	50
c) Parte resolutive	66
2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	67
a) Parte expositiva	68
b) Parte considerativa	69
c) Parte resolutive.	69
2.2.6. Los medios impugnatorios.	71
2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.....	71
2.2.6.2. Clases de recursos	71
a) Recursos Ordinarios.....	71
b) Recursos Extraordinarios.....	72
c) Recursos excepcionales	72
2.2.6.3. Clases de recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales	72
a) Recurso de reposición	72
b) Recurso de apelación	72
c) La casación.....	73
d) Recurso de queja	73
e) Acción de Revisión.....	73
2.3. Bases teóricas sustantivas	73
2.3.1. El delito.....	73
2.3.1.1. Clases de delitos.....	73
a) Las formas de la culpabilidad.	74
b) La forma de la acción.....	74
2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito	74
a) Teoría de la Tipicidad.	74
b) Teoría de la Antijuricidad	75
c) Teoría de la Culpabilidad.....	75

2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	75
a) La teoría del delito	75
b) Teoría de la reparación civil.....	75
2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	76
2.3.2.1. Regulación del delito en Código Penal.....	76
2.3.2.2. El delito de lesiones culposas.....	76
a) Regulación.....	76
b) Concepto.....	77
c) Descripción legal.....	77
2.3.2.3. La Tipicidad.....	78
a) Elementos de la tipicidad objetiva	78
b) Elementos de la tipicidad subjetiva	79
2.3.2.4. Grados de Comisión del Delito	79
a) El iter criminis	79
b) La tentativa.....	79
2.3.2.5. La pena en el Delito Lesiones culposas graves	80
2.3.3. Jurisprudencia	81
2.4. Marco Conceptual.....	83
2.5. Hipótesis	88
III. METODOLOGÍA	89
1.1. Diseño de la investigación.....	89
a) No experimental.	89
b) Retrospectiva.	89
c) Transversal.....	89
1.2. Tipo de investigación.....	90
a) Cuantitativa.	90
b) Cualitativa.	90
1.3. Nivel de investigación.....	91
a) Exploratoria.....	91
b) Descriptiva.	91
1.4. Unidad de análisis	92

1.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
1.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
1.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	96
a) De la recolección de datos.....	96
b) Del plan de análisis de datos.	97
1. <i>La primera etapa.</i>	97
2. <i>Segunda etapa.</i>	97
3. <i>La tercera etapa.</i>	97
1.8. Matriz de consistencia lógica.....	98
1.9. Principios éticos	100
IV. RESULTADOS.....	101
4.1. Cuadros de Resultados	101
4.2. Análisis de los resultados.....	126
4.2.1. La sentencia de primera instancia.	126
1. <i>Parte expositiva.</i>	126
2. <i>Parte considerativa.</i>	127
3. <i>Parte resolutive.</i>	128
4.2.2. La sentencia de segunda instancia.	128
1. <i>Parte expositiva.</i>	128
2. <i>Parte considerativa.</i>	129
3. <i>Parte resolutive.</i>	130
V. CONCLUSIONES.....	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134
ANEXOS.....	139
Anexo 1.....	139
Anexo 2.....	152
Anexo 3.....	159
Anexo 4.....	171
Anexo 5.....	183

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	101
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive	107

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	112
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	120

Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	122
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	124

I. INTRODUCCIÓN

Para entender a la Administración de justicia y la aplicación de esta, haremos un estudio profundo, puesto que la administración de justicia ha estado presente en todos los tiempos y en todas las civilizaciones, siendo así que persiste en todos los estados modernos.

En el marco internacional se observó:

En Venezuela según refiere Hilaron (1996). El contexto de un cuestionamiento generalizado de las instituciones del sistema político venezolano, el sistema judicial ha sido objeto, de las más acérrimas críticas acompañadas de reiterados reclamos para su reforma. “No hay duda de que el país necesita acometer el problema que representa el desprestigio en que está sumido el Poder Judicial, tanto desde el punto de vista de su idoneidad jurídica como desde el punto de vista ético”. En efecto, es urgente llenar el vacío ocasionado por la crisis en el sistema judicial. En un nivel, la crisis surge debido a la sobrecarga de los tribunales. En otro... a causa de su alto costo. Pero en el nivel más importante, surge porque la gente no confía en el sistema legal. En efecto, es urgente llenar el vacío ocasionado por la crisis en el sistema judicial. En un nivel, la crisis surge debido a la sobrecarga de los tribunales. En otro... a causa de su alto costo. Pero en el nivel más importante, surge porque la gente no confía en el sistema legal. (Molahlehi, 1993).

Es preciso reducir los costos y la pérdida de tiempo para las partes. Proporcionar foros accesibles facilitar la solución rápida de conflictos dañinos para la comunidad, para las vidas de las familias, aumentar la satisfacción del público con el sistema judicial, promover soluciones adecuadas a las necesidades de las partes y aumentar la tasa de cumplimiento voluntario; enseñar al público a probar procesos más eficaces que la violencia o el litigio para resolver sus diferencias; y restituir la influencia de los valores vecinales y locales y la cohesión de las comunidades (Goldberg, 1992).

Josko (1997) señala que en Venezuela, los jueces tienen poca capacidad para ayudar las personas por varias razones. En Venezuela hay muy pocos jueces, existen solo alrededor de 1.500 para más de 20.000.000 de venezolanos. Esto debido a que el

Poder Judicial recibe poco dinero. Venezuela le da muy poco dinero a sus jueces para que cumplan su misión. De cada 100 bolívares aquel Estado reparte en el presupuesto nacional, menos de 1 bolívar le toca al Poder Judicial. Nuestras leyes venezolanas son muy viejas y formales. Muchas de nuestras leyes tienen más de 30 o 50 años. Fueron leyes hechas para un país pequeño, pero que hoy, con lo rápido que ha crecido Venezuela, la mayoría de las veces no funcionan bien. Además, algunas veces nuestras leyes se preocupan más por las formalidades que por la justicia.

Molina (2002) afirma que la expresión acceso a la justicia no es fácilmente definible, pero ella es útil para referirnos al principio fundamental de todo sistema jurídico: que el pueblo pueda exigir y ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del Estado. En primer lugar, el sistema legal debe ser igualitariamente accesible a todos, y, en segundo lugar, estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo. (p. 192).

Por tal razón, para que un sistema de justicia pueda concebirse como tal, se debe hacer un esfuerzo inobjetablemente por desmotar todas aquellos subterfugios que malamente impiden que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan desde el inicio acceso a la justicia; por ende, de que le sirve a un poblador contar en su comunidad con un pomposo inmueble que albergue los sistemas computarizados más actuales, el mobiliario más acorde, el material de oficina en cantidades razonables y un equipo humano altamente capacitado si no puede tener acceso al mismo.

En función de lo narrado, vale la pena destacar que esas estructuras deben estar interconectadas al Poder Judicial del país de que se trate, para que éstos en el ejercicio pleno de sus atribuciones ejecuten todas aquellas políticas que en materia judicial se hayan puesto en marcha, es decir que hace falta contar con una organización gubernamental independiente y de última generación para llevar a cabo los planes que en ejecución de las garantías que en ese ámbito se hayan planificado; así pues, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en toda la América latina se han efectuado una serie de reformas en el ámbito jurisdiccional, que atienden a independizar de una vez por todas al poder judicial de las reiteradas interferencias efectuadas por los otros órganos que conforman los poderes públicos nacionales.

En ese sentido las naciones que conforman el nuevo continente en primer lugar, han hecho un enorme esfuerzo para poner en marcha una serie de obras en materia de infraestructura a los fines de humanizar el rostro material de la justicia; y en segundo orden, con muchos sacrificios fiscales, procedieron a asignar una cantidad presupuestaria suficiente para paliar los gastos que tal función genera.

Ahora bien, los analistas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como apéndice de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha estimado, que para el logro de un verdadero sistema judicial hace falta que cada país hispano parlante, destine el cinco por ciento (5%) de su presupuesto nacional ordinario para financiar los gastos de la Fiscalía, el Poder Judicial y la policía; lo cual contribuiría en gran medida a alcanzar las metas y objetivos de desarrollo del milenio, para los países de este continente.

En Venezuela a raíz de las nuevas tendencias constitucionales instauradas por la puesta en vigencia de su nueva Carta Magna (1999), se ha efectuado con más énfasis una minuciosa labor de revisión de la organización, procedimientos y mecanismos de funcionamiento de su Poder Judicial, permitiendo con ello orientar adecuadamente el presente y futuro de la rama jurisdiccional del Poder Judicial Venezolano. Este proceso de cambio y transformación que aún hoy continua, ha facilitado en mayor medida el establecimiento de los objetivos y retos de su proceso de modernización, proceso éste que ha sido posible con la puesta en marcha de un financiamiento externo efectuado por el Banco Mundial, a raíz del cual se logró la construcción en diferentes estados de Venezuela de modernas sedes o palacios de justicia, donde se albergan primordialmente a los nuevos tribunales de la jurisdicción penal y de la jurisdicción laboral, cuyos juicios por ser verbales u orales necesitan la instauración de una planta física acorde a tales requerimientos. Asimismo, mediante ese convenio marco, se le permitió al Estado venezolano por órgano del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, la suscripción de un convenio de préstamo subsidiario con el mencionado ente multilateral, que impulsó significativamente la preparación y ejecución de su programa interno de modernización y adaptación, más allá de lo estrictamente material.

El monto de dicho convenio de préstamo fue por el orden de los 4,7 millones de dólares en aporte externo y 2,6 millones de dólares en aporte local, para ser ejecutados en tres años (1998-2000). Igualmente se efectuaron diversos foros, cursos, reuniones de coordinación y publicaciones en temas como la participación ciudadana, Derechos Humanos, Código Orgánico Procesal Penal, gratuidad judicial, jueces de paz, defensor del pueblo y múltiples actividades internacionales que incluyeron las cumbres de presidentes de tribunales y cortes de Iberoamérica, la organización de cortes supremas de América, varios convenios internacionales y la red de cortes y tribunales supremos de Iberoamérica: IUDICIS.

Por ello, para permitir en sus estructuras un mayor acceso a los ciudadanos a un sistema público de justicia gratuita, el constituyente venezolano ha asimilado la tesis presupuestaria sostenida por diversas entidades y conferencias internacionales, como lo reseñado en la Resolución Nro. 23 de la Sección de Administración y Justicia de la Federación Interamericana de Abogados durante la conferencia celebrada en Santiago de Chile en el año de 1993, donde se acordó "promover la autonomía presupuestaria del Poder Judicial a través de un porcentaje fijo del presupuesto nacional anual de los países para la administración de justicia", el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la organización mundial Human Rights Watch (HRW); al destinar por mandato constitucional al menos el dos por ciento (2%) del presupuesto ordinario anual para el funcionamiento del Poder Judicial Venezolano; monto éste que difiere enormemente con el que años atrás se le asignaba a tan importante rama del poder público, al cual para los años 1994 y 1995 incluyendo la asignación presupuestaria del Ministerio Público no superaba el uno por ciento (1%) del presupuesto ordinario anual de la República Bolivariana de Venezuela

En el marco nacional peruano, se observó lo siguiente:

Salvo Ciriaco de Urtecho de Fernando de Trazegnies (1981) La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la Institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en

el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante. En la práctica se suelen tratar los problemas como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones. No obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. En la propuesta general se han identificado tres problemas. El primero es el más político, ya que la propuesta para dicha dificultad requiere de un acuerdo nacional. Los otros dos asuntos son más específicos y tienen que ver con la identificación de las labores de los jueces y la falta de reconocimiento.

Es un pedido de la ciudadanía en general y de los partícipes¹ en particular, contar con un Poder Judicial eficaz y eficiente. Así mismo, la mayoría de los peruanos considera que es uno de los Poderes del Estado que no cumple con sus funciones. El desprestigio de la Institución judicial y las críticas a quienes lo integran son una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Hay quienes sostienen, con fundamento, que es un mal que nació con nuestra República. No debe extrañarnos el interés de cambiar esta situación. Es decir, conseguir que, en un estado democrático, el Poder Judicial tenga 1. Por partícipe entendemos a los que tienen un rol activo en la administración de justicia: jueces, fiscales, Consejo de la Magistratura, Académica de la Magistratura, Ministerio de Justicia, abogados, facultades de derecho, colegios de abogados, estudiantes de derecho y demás operadores del sistema de justicia. 2. En el Perú el poder tiene una división tripartita; Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial un rol de protección de la ley y de la paz social. Estos cambios han tomado el nombre de reformas en la administración de justicia. Y si bien en la actualidad, como hemos dicho, el problema persiste, no han sido pocos los intentos de corregir los errores a fin de que haya correspondencia entre la finalidad ideal de este Poder del Estado y la práctica diaria en la administración de justicia. A nuestro entender la

primera pregunta que debemos hacer no está referida a si debe haber o no una reforma judicial (al final, como toda institución a cargo de personas, es perfectible); sino, más bien, ¿quién debe estar a cargo de la reforma judicial? Si les pedimos a los jueces³ o fiscales que respondan la pregunta, seguro dirán que la reforma le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Hay sin embargo, quienes se oponen a que se les de tan importante encargo, básicamente por el temor a que prevalezca un equivocado espíritu de cuerpo e interés particular que impiden una verdadera autocrítica y compromiso con la reforma (es decir, mantener el status quo).

Para los investigadores Fernandini y Cornejo (1995), Bustamante 1993, Bustamante y Maraví 1994: 8), que el sistema judicial no es capaz de resolver un conflicto en el tiempo esperado, lo que lleva a una acumulación de procesos que redundan en más demora para los procesos subsiguientes. Gran parte del tiempo requerido es dedicado al traslado de los expedientes y a la emisión de decretos de mero trámite (M. de Justicia 1995). El rendimiento judicial es muy bajo no sólo en cantidad (menor volumen de causas resueltas que ingresadas), sino también en calidad. Cuando en la década de los 70 se realizó un proceso de selección de magistrados para brindarles capacitación, la evaluación arrojó que 5 contaban con un elevado nivel profesional, pero 44 contaban con un nivel medio y 32 con un nivel bajo. Con más cercanía en el tiempo (fines de 1991), una comisión de catedráticos universitarios realizó una evaluación de jueces y fiscales en una escala de 0 a 20; los resultados fueron la nota 11 para los jueces y 8 para los fiscales (M. de Justicia 1995). Más concretamente, los costos de procesos judiciales de indemnización están en estrecha vinculación con la duración de los mismos: una mayor duración del procedimiento generalmente va acompañado de un aumento en sus costos. La lentitud de los procesos encuentra su origen en factores relativamente ajenos al ordenamiento de la ley procesal, vinculándose más bien con la «organización» encargada de prestar el servicio público de administración de justicia (Falla 1993). Aun cuando no existan estadísticas precisas se puede inferir, a simple vista la insuficiencia del número de juzgados y tribunales en relación al aumento de los litigios derivados del crecimiento de la población; esto trae consigo congestión y, naturalmente, retraso en la tramitación de las causas (Falla 1993). De todo lo expuesto. Podemos señalar a manera de apretado resumen, que la cultura judicial vigente hoy en el P~N, mantiene lazos de continuidad con el estilo

judicial prevaleciente en el país desde la década de los 70. Nuestros jueces ven el Derecho como conjunto de normas positivas emitidas por el Congreso y el Poder Ejecutivo y entienden la administración de justicia como la aplicación literal en la mayoría de las ocasiones) de dichas leyes a casos particulares, sin establecer la conexión entre esos casos y los problemas y necesidades sociales globales. Su capacitación profesional es limitada y su independencia constantemente amenazada por el poder político, económico y las relaciones sociales. Nuestros magistrados, además, no llevan a cabo la labor jurisdiccional con la eficiencia y calidad requeridas y deseadas por ambos sectores de la población peruana.

En el ámbito local:

En una entrevista a Mario Reggiardo Saavedra, señaló lo siguiente: En Lima el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. Hay otros problemas como la corrupción, el cual no es tan grande como la mayoría de la población lo imagina, y por tanto no incide en mayor grado al acceso a la justicia. Volviendo al tema del tiempo que demora un proceso, este puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país. Es en este aspecto que presento mi hipótesis, dado que, si el Poder Judicial es tan ineficiente, ¿por qué la población sigue acudiendo a él? Esto, en mi opinión, se debe a dos causas. El primero es por la falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no podemos seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran, ya que ello tiene como principal mensaje en la población que en el Poder Judicial cualquier cosa puede suceder sea cual sea la instancia. De esta manera, la predictibilidad en los juicios no ocurre en nuestro país. En segundo lugar, está la corrupción -problema que está relacionado con el anterior mencionado- puesto que si una persona tiene determinada situación económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso. En general, se están dando incentivos perversos para que en nuestra sociedad las personas demanden en vez de transar o poder llegar a una conciliación, debido a que no hay un nivel de

predictibilidad sobre las decisiones. Si en el Poder Judicial puede suceder cualquier cosa, entonces el ciudadano promedio simplemente demandará ya que puede ganar tenga o no tenga razón. Existe un grado de probabilidad por las circunstancias antes descritas de que se pueda ganar un juicio sin la necesidad de tener las razones jurídicas suficientes.

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. En la presente entrevista, el Dr. Mario Reggiardo nos planteará su perspectiva sobre cuáles son las razones de esta situación y qué debería hacerse para lograr llegar a tener el proceso judicial que los ciudadanos reclaman. Víctor Bazán Vásquez Sonia Pereira Noriega.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial Lima Este – Lima , donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Segunda Fiscalía Mixta donde se condenó a la persona de J.E.A.C.(código de identificación) por el delito de lesiones culposas graves en agravio de F.M.P. (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de tres años cuya ejecución se suspende por el término de dos años, bajo cumplimiento de reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado b) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; c) No cometer nuevo delito doloso en especial lo relativos a que es materia de la presente resolución. Se fija: en la suma de 7 mil nuevos soles por concepto de civil, que deberá abonar el

sentenciado a la agraviada, como también la suspensión de licencia de conducir por dos años, lo cual fue apelado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; se declaró consentida la sentencia, requiriéndose cumplir bajo ejecución forzada.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 6 años.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se traza los siguientes objetivos:

Objetivo general

¿Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Culposas Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019?

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Objetivos específicos.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del derecho, la motivación de la sentencia, la pena aplicada y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque se basa en la información recopilada tanto de la esfera internacional como de la esfera nacional y local, por los cuales, puedo afirmar que la administración de justicia es tarea netamente estatal. El artículo 138 de nuestra Constitución Política vigente lo regula de la siguiente manera. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, sin embargo, la administración de justicia sufre un descrédito enorme, por la corrupción de los jueces, el bajo nivel profesional, la carga procesal, la demora en los procesos judiciales, la falta de profesionalismos, los altos costos del proceso, la falta de predictibilidad, y otros problemas que han generado que la administración de justicia muestre una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales,

generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

El producto de esta investigación será de gran utilidad, puesto que se basará en datos reales de sentencias emitidas en un caso en concreto, y no de encuestas de opinión, en este punto hay que saber diferenciar entre la percepción ciudadana y el fenómeno real, porque los entrevistados poco o nada están informados de los temas judiciales. Hecha esta aclaración, el presente trabajo se orienta a obtener un resultado concreto basado en un caso concreto.

El presente estudio se orientado a valorar la calidad de las sentencias, haciendo un análisis desde el punto de vista normativo, doctrinario y jurisprudencial; los resultados serán de gran utilidad, servirán para tener un visión de como están trabajando los administradores de justicia, y de este modo plantear, dirigir, sustentar, decretar y realizar actividades de orientación y actualización aplicables al contexto jurisdiccional.

Con lo señalado, no se pretende erradicar el problema de forma inmediata, toda vez que es un problema complejo y latente; sin embargo, se pretende colaborar con la administración de la justicia en aras de mejorarla y, de esta manera, encaminarnos a una sociedad con justicia y paz.

En consecuencia, los resultados tienen el objetivo de sembrar conciencia en los jueces a la hora de emitir sentencias; porque éstas serán revisadas por terceros que están fuera de las instituciones competentes del ámbito legal; como son, los justiciables, los abogados de la defensa y el órgano superior revisor.

Esto es, dichas sentencias pueden ser analizadas, por ejemplo, por estudiantes de derecho de varios niveles de preparación dentro de la carrera (aunque no exclusivamente). Y estos buscaran analizar con los instrumentos legales pertinentes los hechos, las pruebas, las normas aplicadas, la motivación y la sentencia; buscando en ellas un buen criterio jurídico, la correcta aplicación de las mismas y una sentencia justa.

Además, se debe tener en cuenta que el análisis de las sentencias no son competencia exclusiva de un contexto legal rígido. Las leyes, por naturaleza, cambian en el tiempo y el espacio; y esto hace que las sentencias en el tiempo y según el lugar donde se apliquen, tengan variaciones. Por lo que, además, el análisis de las sentencias también tiene una connotación histórica que da cuenta del cambio de la sociedad en sí misma y, como todo cambio, este puede ser un avance o un retroceso.

También será útil como un espacio donde se puede ejercer el derecho de un derecho constitucional, el derecho que tienen todas las personas de plantear análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, ello teniendo con límite lo regulado por la ley, de conformidad con el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento.

La sentencia es un acto de decisión, aspecto contenido en todas las resoluciones. Esa decisión tiene tres requisitos: expresión, positividad y precisión. Una sentencia es expresa: como acto jurídico la sentencia importa una decisión y un acto voluntario, como tal, la declaración que emite se exterioriza por signos o hechos expresivos que en nuestro caso deben ser orales, aunque en otro ordenamiento pueden ser escritos. Una sentencia además debe ser positiva, esto es que por un lado afirme o niegue la existencia del derecho particular querido por la pretensión de cada parte. Y debe ser precisa, es decir que esta declaración y estos derechos se refieran a las partes del proceso y a las pretensiones deducidas en el mismo con exactitud (principio de congruencia). (Mazariegos, 2008, p. 27).

“La exclusiva base de la sentencia es el Juicio Oral” en opinión de Danilo Rivero quien a su vez explica que las consideraciones previas no pueden sustentar la sentencia dado que “desnaturalizaría el sistema de enjuiciamiento”, que cita el mismo de Enrique Ruiz Vadillo.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa

que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

El Lic. Manuel del Río Medina, afirma que: “La preparación para juzgar, para impartir justicia y para auxiliar en esa importante misión, sólo se obtiene con largos años de experiencia, con el contacto del hombre con todas las debilidades humanas y con el ejercicio diario, no simplemente de la profesión sino, con el cumplimiento de una vocación, de un apostolado que lleva la interpretación exacta del espíritu de la ley aplicada sin pasión, sin egoísmo propio, y aún sin sentimentalismos ni sujeción a la influencia de la amistad o de la política, dejándose llevar por simpatías u otros intereses”. “Esa experiencia sólo se consigue con larga práctica y el continuo contacto con el dolor humano. Nada mejor para lograrla que una carrera judicial”.

Finalidad de la motivación. La pregunta ¿para qué motivar? Nos conduce a la finalidad de la motivación, al respecto Florencio Mixán Mass precisa que “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia”. Entendemos que la finalidad de la motivación judicial responderá a la necesidad de que éstos adopten las medidas correspondientes en salvaguardar de sus derechos, procurando una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. (Béjar, 2018)

Pico I. Junoy, con mayor precisión, señala que la motivación de las sentencias cumplen las siguientes finalidades: “[...] a) Permite el control de la actividad jurisdiccionales por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial eliminando la sensación de arbitrariedad y establecimiento de su razonabilidad, al

conocer el por qué concreto de su contenido; y, d) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcas de los correspondientes recursos.” (Béjar, 2018)

Según el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional debe estar motivada. Ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la razón por la que se llegó a una determinada conclusión. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita dentro de un proceso, pues mediante el cual que la decisión exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que lo justifican, de manera que los destinatarios al tomar conocimiento de las razones por el cual se decidió en ese sentido y no en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho de la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Béjar, 2018)

Al respecto, el Tribunal Constitucional indica que además de considerarla como principio y garantía de la administración de justicia, ha desarrollado su contenido en la sentencia recaída en el expediente N.º 1230-2002-HC/TC, donde se precisó que lo garantizado por el derecho es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica. Además, en la sentencia recaída en los expedientes N.º 0791-2002-HC/TC y N.º 1091-2002-HC/TC, se afirmó, entre otras cosas, que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí mismo las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia todos los factores que justifican la adopción de esta medida cautelar). Lamentablemente, nada de esto se cumple en las resoluciones emitidas en los órganos jurisdiccionales que han resuelto el presente hábeas corpus, puesto que ni siquiera se ha respondido a las pretensiones de los recurrentes. Aparte de la violación de la debida motivación, no puede permitirse ligerezas de este tipo en un Estado social y democrático de derecho, máxime si la vigencia efectiva de los derechos constitucionales es el fin esencial de los procesos constitucionales, tal como lo señala el artículo II del título preliminar del código procesal constitucional. (Béjar, 2018)

La nulidad de las sentencias por motivación insuficiente en materia penal de primera instancia (Béjar, 2018) señala lo siguiente:

En la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2011-2014. La práctica jurídica en lo penal evidencia frecuentes nulidades de sentencias emitidas en primera instancia debido a una insuficiente motivación. Esta circunstancia negativa genera una sobrecarga para los órganos jurisdiccionales penales de segunda instancia. Dicha sobrecarga no ha mejorado con las normas del Código Procesal penal, que muestran una remisión a la constitución peruana y otras Leyes, con normas de carácter general en lo que respecta a la motivación de las sentencias. Ante esta evidente falta de desarrollo legislativo se propone alternativas para evitar la nulidad sentencias penales de primera instancia por motivación insuficiente.

El Código Procesal Penal peruano no incluye a plenitud una estructura de la figura jurídica que articule el desarrollo de la doctrina, jurisprudencia constitucional y judicial de la motivación suficiente que conduzca a efectuar una adecuada sentencia penal de primera instancia, y así disminuye la frecuente ocurrencia del vicio procesal de la nulidad de sentencia por insuficiente motivación.

La Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, la Ley de la Carrera Judicial de uso supletorio, cubren insuficientemente dicho vacío. Esta situación no es ajena a los expertos en derecho procesal penal y otros, además de los jueces penales.

Desde los albores de nuestra Independencia, la obligación de la motivación de las sentencias se ha establecido expresamente en nuestras Constituciones; empero ha carecido de un desarrollo doctrinario suficiente. Solo en la década reciente, especialmente a través de sentencias del Tribunal Constitucional del Perú y, paralelamente, gracias a la frondosa teoría sobre motivación de resoluciones en general, se nota extendido incluso a las resoluciones administrativas.

Existe jurisprudencia judicial que, a la par de la Tribunal Constitucional y de la doctrina nacional y extranjera, suficiente para estructurar un texto normativo guía (mediante una normativa legislativa) y así llenar el vacío respecto a una adecuada motivación de sentencias penales.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

El proceso penal y sus garantías están protegidas por la Constitución, en ese sentido, a continuación, se desarrollarán las garantías del proceso penal:

2.2.1.1. Garantías generales.

a) Principio de Presunción de Inocencia

El Tribunal Constitucional, estableció en una de sus jurisprudencias lo siguiente: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC, F.J.13)

b) Principio de Derecho de Defensa.

Al respecto el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. Asimismo, la CIDH ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”. Es así que el derecho a la defensa es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicó (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible

penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Cervera, 2017)

c) Principio del debido proceso.

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” porque comprende un conjunto de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Arroyo, 2012)

d) Tutela Jurisdiccional efectiva.

Todo juez tiene la obligación de brindar tutela jurisdiccional efectiva. Esta ha sido ampliamente definida por la doctrina como la protección o apoyo jurisdiccional que el Estado debe brindar a todo ciudadano que lo solicite para resolver el conflicto de intereses con sujeción a un debido proceso; dicha tutela debe ser efectiva, es decir, real y verdadera, en oposición a lo quimérico, dudoso o nominal. Así lo establece el artículo 4º, último párrafo, del código procesal constitucional, cuando señala que la tutela procesal efectiva “(...) es aquella situación jurídica de una persona (...)”, referida al estado de necesidad actual o inmediato que tiene toda persona de acudir de órgano jurisdiccional solicitando protección a sus derechos vulnerados; dicha protección debe realizarse mediante un debido proceso, es decir, deben respetarse de modo enunciativo sus derechos al “(...) libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observación del principio de la legalidad procesal penal”. (Béjar, 2018)

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.

a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La unidad ha de ser comprendida, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional, es decir, hace referencia a que la función jurisdiccional debe ser ejercida por una entidad “unitaria”, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del inciso 2) del artículo 2º de la Constitución, y como consecuencia de ello, todos los justiciables deben ser sometidos a los mismos tribunales. Dejando de lado la idea de la existencia de fueros especiales o de privilegio por razones de diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda; esta tiene como base la indivisibilidad de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Todos los casos jurídicos deben ser sometidos a los tribunales, es decir, han de ser confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, los que están organizados por instancias, son independientes entre sí, denominado Poder Judicial (...). (EXP. N.º 0023-2003-AI/TC, 2004)

b) Juez legal o predeterminado por la ley.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Así también, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, tampoco los militares por tribunales civiles, en este punto es de precisar que esto se va a dar siempre que se trate de delitos de función, infidencia, abuso de autoridad, entre otros. Los órganos que se encargarán de la instrucción y juzgamiento del delito están establecidos en la ley, a efectos de que se eviten arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según circunstancias. (Calderón, 2018)

c) Imparcialidad e independencia judicial.

El Poder Judicial tiene autonomía en el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de que sus decisiones sean imparciales y se logre mantener una imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. La autonomía de la que ostenta el Poder Judicial debe ser comprendida desde dos perspectivas: 1) como garantía de la administración de justicia y 2) como atributo del propio juez. En esta última perspectiva es donde se asientan las bases para poder hablar de una verdadera

independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentra sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución y no a alguna fuerza o influencia políticas. (EXP. 2465-2004-AA/TC, 2004)

2.2.1.3. Garantías procedimentales.

a) Garantía de la no autoincriminación.

Este derecho tiene inicio con el derecho a guardar silencio y culmina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo de un abogado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 del NCPP, y con la ausencia del uso de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 157 NCPP. (Reynaldi, 2018)

b) Derecho a un proceso sin dilaciones.

Este derecho puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, tiene carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del derecho privado que son parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable y establecido por ley, las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de la sentencia. (Apolín, s.f.)

c) La garantía de la cosa juzgada.

Esta garantía hace referencia al derecho que instituye a todo justiciable, en ese sentido, se tiene que: a) las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo establecido por ley para impugnarla; y, b) el contenido de la resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni pueda ser modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (EXP. N.º 4587-2004-AA/TC, 2005)

d) La publicidad

Este principio garantiza que el público tenga conocimiento y pueda presenciar las sesiones de la audiencia o el Juicio Oral; el C. de PP. Señala que las Audiencias deben ser publicadas bajo sanción de nulidad. Pues como ya se mencionó, el público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido a juzgamiento, así como del delito que se imputa y todos los detalles. Ahora este derecho tiene limitaciones, pues la Sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por ley. (Calderón, 2018)

e) Pluralidad de Instancias.

De conformidad con la Constitución, la pluralidad de instancias es una de las garantías de la administración de justicia. Al respecto, la procesalista Claría Olmedo señala que la doble instancia da mayor certeza de control en la apreciación de los hechos, y supone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada. La razón de la pluralidad de instancias se encuentra en la falibilidad humana en el que puede incurrir el Juez, es decir, puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, y como consecuencia de ello, se generarían perjuicios para alguno de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia. (Calderón, 2018)

f) Igualdad de armas.

El artículo IX del título preliminar del nuevo código procesal penal prescribe que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida <por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (Código Penal, 2017)

g) La garantía Constitucional de la motivación.

Es uno de los principios que garantizan el derecho a un debido proceso, es el relativo a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, el cual está consagrado en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra constitución, dicho principio preconiza que todas las sentencias en todas las instancias deben ser motivadas. La motivación de las resoluciones judiciales en general y de las sentencias en particular constituyen el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho

realizadas por los juzgadores, en los cuales estos apoyan sus decisiones, las que se consignan en la parte considerativa de la resolución. Para el cumplimiento de este deber constitucional, el juzgador deberá manejar adecuadamente las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y las categorías jurídicas, pues de lo contrario se pueden presentar infracciones en el deber de fundamentar tales como insuficiencia. La apariencia o la insuficiencia de la motivación, errores que pueden ser objeto del control casatorio. Uno de estos errores de fundamentación, es la denominada motivación aparente o arbitraria, la que se presenta cuando nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la motivación, en la cual se descubre que no existe ningún fundamento, pese a que se han glosado frases que nada dicen (que son vacuas o que carece de contenido real, no existen elementos de prueba que las sustenten). (Béjar, 2018)

h) Medios de prueba

Los medios de prueba, desde el punto de vista objetivo sirven para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento para esclarecer un hecho; y desde el punto de vista subjetivo crea convicción o certeza en el juzgador. (Calderón, 2018)

Es una de las garantías del proceso penal, los medios probatorios asisten a las partes del proceso a efectos de que puedan presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales, que son denominados límites extrínsecos, y la propia naturaleza del derecho en cuestión, que son denominados límites intrínsecos. (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, 2007)

2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.

El Estado es el único que tiene la titularidad del derecho, ergo, no existe otra institución que tenga dicha función, tampoco existe denominada autojusticia, venganza privada, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, etc. El Estado, en el ejercicio de dicha potestad, puede declarar punibles determinadas acciones o hechos a los que impone penas o medidas de seguridad. Es importante no olvidar que el Estado es el único que tiene titularidad del derecho, y como consecuencia de ello es el que

tiene poder único y exclusivo para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquella. (López, s.f)

2.2.2.1. Jurisdicción.

La jurisdicción es la función específica que tienen los jueces, y los límites que le han sido establecido a su poder de juzgar, por razón de la materia o por territorio, se debe tener en cuenta que todo juez es competente para ejercer la función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (distrito judicial, en el caso peruano) y en el fuero que le está legalmente atribuido (fuero civil, penal o privativos). (Flores, 1980)

Elementos de la jurisdicción.

La doctrina clásica señala los siguientes: 1) *Notio*.- Facultad que tiene el juez para conocer la cuestión propuesta; 2) *Vocatio*.- Facultad del juez para ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real; 3) *Coertio*.- Poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tiene carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso; 4) *Indicium*.- Elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar y declarar el derecho; 5) *Executio*.- Facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto. (Calderón, 2018)

2.2.2.2. La competencia.

Determina un límite de la jurisdicción. Por lo general los límites son por razones territoriales, materiales y funcionales. Siendo que la jurisdicción es única, no significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea. Por ello, la competencia constituye un conjunto de procesos que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional. (Centro de Gobierno San Salvador, 2014)

a) Características

Son los siguientes:

- 1) La no disponibilidad.- La competencia penal no es transmisible, es decir, es indisponible; motivo por el cual 1) no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y 2) la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio.
- 2) Dualidad de órganos jurisdiccionales.- Como derivación del principio acusatorio y del principio de imparcialidad judicial, el proceso penal, a excepción del juicio de faltas, se fragmenta en varias fases, dichas fases corresponden a órganos jurisdiccionales distintos, es relevante tener en cuenta que las principales son las de investigación y juicio oral. La determinación de los mismos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial. (Fernandez, s.f).

b) Competencia en el caso de estudio.

El presente caso, la competencia lo determina el numeral 2 del artículo 28 del CPP.

2.2.2.3. Acción penal.

La acción penal es el ejercicio del derecho de justicia, frente al agravio del cual se es víctima, y este delito constituye delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, el que tiene la titularidad de la acción penal es el Ministerio Público, institución que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular (Chanamé, 2016).

a) Clases de acción penal.

Según (Macedo, 2013) son los siguientes:

- 1) *Comisión*, es el acto de hacer algo.
- 2) *Omisión*, hace referencia al autor que no realiza una acción y no produce un resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido).

3) *Comisión por omisión*, hecho de no hacer algo y a consecuencia de ello se producen lesiones o se puso en peligro un bien jurídico protegido; de modo que, el hecho de evitar el resultado considerado como delito o falta, será tratado como el sujeto que realizó la omisión, es decir, como si fuera el que realmente hubiese producido el resultado a través de una conducta activa.

b) Características de la acción penal.

Según (Ostos, 2012) solo los siguientes:

- 1) Es universal.- La acción penal está atribuida a todos, comprendiendo tanto a personas físicas y jurídicas, sin excepción alguna.
- 2) Es general.- La acción puede ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), así como en todos los procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.
- 3) Es libre.- Por lo que debe ejercitarse de manera libre y voluntaria. Es decir, que nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, tampoco debe tener confundido su ánimo al respecto. En el campo penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso no se requiere la autorización de la víctima, y puede iniciarse de oficio.
- 4) Es legal.- La acción es legal, tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada por ley.
- 5) Es efectiva.- La eficacia o efectividad, es la capacidad de lograr el efecto deseado. Y ésta constituye su esencia.

c) Titular en el ejercicio de la acción.

La institución que tiene la titularidad de la acción penal pública es el Ministerio Público, esta institución ejerce la acción de oficio, también a instancia de la parte agraviada, así como por acción popular (Ministerio Público, 2018).

d) Prescripción de la acción penal.

Con relación a la prescripción, el Tribunal en reiterada jurisprudencia señala que es la institución jurídica, a través del cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, en el aspecto penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius punendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. La Ley considera varias razones que permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado se pone límites su potestad punitiva, siendo ellas: las causas naturales, como la muerte del infractor; criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía). (EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC, 2011)

2.2.3. El proceso penal.

Es el camino que se debe recorrer entre la vulneración de la norma y la sanción que se aplica. La aplicación de la ley penal no es automática; por que se efectivo ello, tiene que desarrollarse un conjunto de actos para determinar la responsabilidad del sujeto que se encuentra sometido en un proceso, este sujeto goza de la presunción de inocencia, misma que debe ser abatida a efectos de que sea posible la aplicación de la sanción. (Calderón, 2018)

2.2.3.1. Características del proceso penal

Según (Calderón, 2018) son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, que se encuentran preestablecidos en la Ley. Los órganos jurisdiccionales están impedidos de juzgar y sancionar sin un previo proceso; por ello deben aplicar la ley penal al caso concreto para lograr la pretensión punitiva del Estado.

- b) Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto, al respecto Carnelutti, indica que el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está conformado por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo.
- c) Del proceso penal nacen derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (Juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- d) El objeto principal del Proceso Penal, según Pietro Castro, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los penales. También es importante la restitución de la cosa de que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- e) Para que se dé el Proceso Penal, es necesario la existencia de un hecho o acto humano, que se enmarque en un tipo penal, y que este tipo penal sea acusado a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. Es fundamental la individualización del autor o partícipe, para lograr su identificación en el curso de la investigación se puede recurrir a diferentes medios técnicos y científicos con los que cuenta la criminología.
- f) El proceso penal no puede desaparecer ni tomar forma distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, como en el proceso civil, y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.

2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal es la declaración de la verdad por parte de un tercero imparcial, ello luego de haber ofrecido a las partes igualdad de oportunidades para que puedan aducir argumentaciones y pruebas dentro de un adecuado ámbito de discusión. Buscar la verdad es una consecuencia de las exigencias de justicia que se contienen en el proceso canónico. A esta finalidad la respalda la contradicción: Generalmente este intercambio de opiniones es necesario para que el juez pueda conocer la verdad y, luego de ello pueda decidir la causa según la justicia” (Muñoz, s.f)

2.2.3.3. Clases de proceso penal.

a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940, son 03 tipos, los cuales son: Ordinario, Sumario y Especial.

- i) *Ordinario.*- Está conformada por dos etapas, la etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral); el plazo de la primera etapa es de 4 meses prorrogable a dos meses más; mediante Ley N° 27553 del 13 de noviembre de 2001 se modificó el artículo 202 del Código de Procedimientos Penales, mediante esta modificación se da posibilidad de que el Juez penal de oficio, mediante auto debidamente motivado, amplíe el plazo por 8 meses, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1206 se puede prorrogar 4 meses adicionales, debe tenerse presente que esto es excepcional, solo en los casos que la materia sea muy compleja o por la pluralidad de procesados o agraviados.

Concluida la etapa de instrucción, los autos son remitidos al fiscal Provincial, el cual puede tomar las siguientes decisiones: 1) Si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se realicen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos. 2) Emita dictamen final, que debe contener un informe de las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, así como del cumplimiento de los plazos; este dictamen es emitida en 3 días si el reo en cárcel y 8 días si estaba en libertad, es de precisas que en casos complejos estos plazos se duplican, puesto que vencida la instrucción solo se ponen los autos a disposición de las partes y se eleva el expediente al superior.

Una vez que regresa la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final. Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27994 se estableció que este acto procesal debe referirse a las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, adicional a ello, debe emitir opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales. Es de precisar que el informe final se expide dentro de 3 días si hay reo en cárcel y 8 si se encuentra en libertad. Con la modificación

efectuado por el Decreto Legislativo N°1206, al artículo 204 del código de procedimientos penales, ya no corresponde emitir informe final, toda vez que vencida la instrucción solo se ponen los autos a disposición de las partes y se eleva el expediente al superior el cual dictará sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Calderon, 2018)

ii) *Sumario*. - A diferencia del proceso ordinario, esta solo tiene una sola etapa, la etapa de instrucción. Esta etapa tiene como plazo 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, el Decreto Legislativo N° 1206 modificó el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 124, estableció como plazo de instrucción 90 días naturales prorrogables por 60 días naturales más, esta ampliación debe ser dispuesta a petición del Fiscal Provincial o de oficio. Finalizado la etapa de instrucción los autos se remiten al fiscal provincial, quien puede optar por cualquiera de las siguientes opciones: 1) Si estima que la instrucción se encuentra está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a efectos de que se realicen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos. Y 2) Formula acusación planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Si se devolviera la instrucción con la acusación, el juez penal debe sentenciar. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Calderon, 2018)

iii) *Procedimientos Especiales*. A parte de los procedimientos antes señalados, existen procedimientos que requieren trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, en atención acorde a su carácter especial. Siendo así, tenemos los siguientes procedimientos: a) *La Querella*. Está reservado para los delitos contra el honor, contra la intimidad que se persiguen por acción privada, estos solo se inician a instancia de parte, y debe ser impulsado por el que se

siente agraviado. La denuncia se interpone directamente ante Juez Penal, debe ser presentada por la persona agraviada o por un pariente de acuerdo a establecido al artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. En este procedimiento no interviene el Ministerio Público tampoco la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) *Las Faltas*. Son acciones que vulneran a la ley penal, que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone que su trámite sea acelerado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso. (Quiroz, 2018)

b) Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.

El Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal. En ese sentido, el (Ministerio Público, 2018) señala que el proceso tiene tres etapas, como sigue:

- Etapa 1. Investigación Preparatoria

Etapa en que el Fiscal, i) Dirige la Investigación, ii) Solicita medidas coercitivas, y iii) Reúne los medios de prueba.

La investigación preparatoria tiene como propósito reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que van a permitir al Fiscal decidir si formaliza la acusación o no. Es decir, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad e individualización del autor, partícipes, la víctima y la determinación del daño causado.

Es dirigida por el Fiscal quien, lo realiza por sí mismo o lo delega a la Policía para que puede realizar las diligencias de investigación a efectos de esclarecer los hechos. Esta puede ser realizada por iniciativa del Fiscal o a raíz de la solicitud de alguna de las partes, claro está, si este no requiere autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida a instancia de partes o de oficio, siempre que se trate de un delito de persecución pública.

En esta primera etapa, el Juez debe autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes: *La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria.*

- *Etapa 2. Etapa Intermedia*

En esta segunda etapa, el Fiscal presenta la acusación o solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria, escucha al fiscal y Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

Esta etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber terminado la Investigación Preparatoria, de solicitar el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

El titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando: El hecho no se realizó; no es atribuible al imputado; no se encuentra tipificado; hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal se ha extinguido; no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación; no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. Es preciso señalar, que el sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

Ahora, si el Fiscal decide formalizar la acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre

la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para que efectúe la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado, en esta audiencia no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, excepto el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. Así también, el Juez debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Culminada la audiencia, el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, en caso que la hora sea avanzada o la complejidad de los asuntos por resolver, sólo en esos casos, la solución difiere hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. Si la decisión fuera en el último supuesto, es decisión se notifica a las partes.

- *Etapas 3. Juicio Oral*

En esta tercera y última etapa el juez penal, dirige el debate y decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Esta etapa es considerada como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se realiza con base a la acusación. Es dirigida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensa técnica. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, las sesiones se realizan en forma continua e ininterrumpida, salvo las excepciones establecidas en la Ley, hasta su conclusión. Esta se efectúa oralmente y es documentada en un acta que debe contener solo un resumen de la misma. También debe quedar registrada en un soporte técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

Tipos de procesos en el Nuevo Código Procesal Penal

- Proceso penal común

Este proceso está regulado en el libro tercero del NCPP vigente, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

En ese sentido, todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Sin embargo, los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial según sea el caso (Quiroz, 2018)

- Procesos especiales

Se encuentran regulado en el libro quinto del NCPP, los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes, sobre todo para el imputado. Así también, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada. (Quiroz, 2018)

Los diversos procesos especiales que regula el NCPP son:

1. El proceso inmediato

Este es el procedimiento especial que expresa con más claridad el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en los casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación. El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son, la flagrancia y la confesión de la comisión del delito, o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean suficientes. (Mavila, 2010)

2. El proceso por razón de la función pública

Este tipo de proceso se diferencia a *razón de la materia*, es decir cuando el procedimiento especial pertenece estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y *por la diversidad del procedimiento*, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos en el ejercicio de la función pública. (Mavila, 2010).

3. El proceso de seguridad

Regulado en el título IV del libro primero, en los artículos 71 al 77 del código penal. Este tipo de proceso se ocupa de las medidas de seguridad que el órgano jurisdiccional puede imponer al imputado respecto del cual haya formulado una prognosis de peligrosidad en orden a la probabilidad de futura comisión de nuevos delitos. Las medidas de seguridad previstas por las normas sustantivas son la interacción y el tratamiento ambulatorio. La medida de seguridad es, al lado de la pena, una de las dos formas de reacción del ordenamiento jurídico penal ante la comisión de delito. Los fines de las medidas de seguridad son de prevención especial (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso es especialmente para aquellos casos de opera delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado - querella (Quiroz, 2018).

Es importante tener en cuenta, que los delitos privados, la persecución del mismo, está reservada a la víctima o a sus parientes. (Mavila, 2010).

5. El proceso de terminación anticipada

Este tipo de procedimiento tiene como base el principio del consenso, con el objetivo político criminal de lograr una justicia más eficiente y eficaz, ello debe efectuarse respetando el principio de legalidad. Sería un “filtro selectivo

consensualmente aceptado” según Padovani, en tanto el modelo, por su premialidad auspicia a su utilización. (Mavila, 2010)

6. El proceso por colaboración eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial por medio del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mucha intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. (Mavila, 2010)

7. El proceso por faltas

La competencia en relación a los procesos por faltas son de conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado, de acuerdo lo señalado por la Ley N° 27939, Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990, Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual modo se tiene las modificaciones incorporadas a través de la Ley N° 30076, Ley que modifica el código penal, código procesal penal en relación a la incorporación de la reincidencia, ubidaco en el artículo 46-B y la habitualidad artículo 46-C, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposición complementa final y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo. En el proceso por faltas no interviene el Ministerio Público, motivo por el cual, existen dudas con respecto a la apliación del principio del debido proceso, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Quiroz, 2018)

2.2.3.4. Los principios en el proceso penal.

a) Principio de inevitabilidad del proceso penal

Tambien denominado garantía de juicio previo. Este principio se pone de manifiesto en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio” Un ciudadano solo

puede ser sancionado, si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. (Calderón, El ABC del derecho procesal penal, 2018)

b) Principio de gratuidad

Actualmente, la normatividad señala que el servicio de justicia penal totalmente gratuito, en consecuencia, no existe ningún límite u obstáculo para el acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución (Calderón, El ABC del derecho procesal penal, 2018).

c) Principio de Legalidad.

Este principio constituye la máxima garantía de la libertad individual, al delimitar el poder del Estado frente a los individuos, puesto que solo mediante la ley dictada por los órganos competentes y con los procedimientos preestablecidos, se establece qué acciones pueden ser consideradas como delitos y qué sanciones deben ser aplicadas a dicho delito, así como quién es el funcionario que tiene la competencia para imponer la pena o medida y cómo debe ser el proceso en el cual se determina la imposición de la pena o medida. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

d) Principio de lesividad.

Este principio hace referencia a la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendiéndose este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, tutelado por ley. (Torres, 2015)

e) Principio de culpabilidad penal.

Este principio constituye al autor y la obra del autor. En el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo importante es el hecho, debido a que el hecho muestra una “realidad” y es sobre esta realidad en concreto que pueden plantearse diversos argumentos. Sin embargo, en el campo del Derecho penal la realidad fáctica tiene una orientación, no solo no mira el hecho como dato del pasado sino a todo el conjunto de circunstancias o elementos dados en esa “realidad fáctica”. Pero, la visión del Derecho penal es normativa, valorativa y como consecuencia de ello es restringida. Es normativa por su referencia directa con la norma penal lesionada o puesta en peligro y

valorativa, porque representará un juicio de valor sobre el hecho acaecido. (Urquiza, 2017)

f) Principio de proporcionalidad

Está referido a los instrumentos o herramientas que utiliza el órgano jurisdiccional a efectos de resolver los conflictos entre derechos fundamentales, con la aplicación de métodos de la hermenéutica estructurada de medio. Así, la premisa mayor tiene que ver con el fin u objeto perseguido con una determinada actuación del órgano jurisdiccional, mientras que la premisa menor tiene que estar referida al medio utilizado para la consecución del objetivo; por tanto, la conclusión consiste en la utilización de este medio para alcanzar el fin en cuestión. (Béjar, 2018)

g) Principio de inmediación

Por este principio debe establecerse la comunicación entre el juez y las personas que forman parte del proceso. Este principio está referido a la inmediación subjetiva, que no es otra cosa que la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva. (Calderón, 2018)

h) Principio acusatorio.

Este principio hace referencia que sin acusación no hay juicio oral. La acusación que formula el representante del Ministerio Público es presupuesto indispensable para que se efectúe el juicio oral, porque recién en ese momento se ejecuta la acción penal, se plantea la pretensión punitiva respecto a la pena y también sobre la reparación civil. (Calderon, 2018)

Según el Tribunal Constitucional, el principio acusatorio tiene las siguientes características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden

atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (Expediente N°2005-2006-PHC/TC, 2006)

i) Principio de congruencia entre acusación y condena.

Este principio está orientado a la obligatoria presencia de identidad que debe existir entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y lo controvertido por las partes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018)

j) Principio de Ne Bis In Idem.

Este principio tiene doble configuración sustantiva y procesal: a) *Ne bis in ídem sustantivo*. Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. Se refiere a la imposibilidad de que se aplique dos sanciones sobre el mismo objeto por una misma infracción, puesto que tal hecho constituiría un exceso del poder sancionador. Y b) *Ne bis in ídem procesal*. Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos. (Calderón, 2018)

2.2.4. Los protagonistas del proceso penal

2.2.4.1. Relación jurídica procesal

La relación procesal del proceso penal es similar al proceso civil, mas no idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, debido a ello, se puede afirmar que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto procesal tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otras se coadyuvan, como es el caso del Ministerio Público con la parte civil o del inculpado con el tercero civilmente responsable. Toda relación procesal tiene dos aspectos: *Material y formal*; Siendo que el primero está dado por la pretensión principal (imposición de la sanción), de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculpado frente al juez, y accesoria (reparación del daño causado con el delito) de la que surge la relación que comprende la parte civil o el tercero civilmente responsable.

Y el segundo, hace referenica a las formas que debe verse según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico - sustanciales. (Calderón, 2018)

2.2.4.2. Los sujetos procesales.

Los sujetos procesales son: Juez Penal, Ministerio Público, procesado o encausado, actor civil y el tercero civilmente responsable (Calderón, 2018).

Sujetos principales e indispensables

a) Ministerio Público.

Es un organismo autónomo del Estado, sus funciones principales son: promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Así como de velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar a la sociedad en los procesos judiciales; conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. (Chanamé, 2016)

b) Juez Penal.

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, es el que aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas. (Calderón, 2018)

c) Imputado.

Es imputado toda persona natural contra quien se ha iniciado proceso penal por atribuírsele haber cometido una infracción penal, haber participado en ella o que hubiere sido detenida por atribuírsele participación en un hecho delictivo o fuere sindicado en las investigaciones de los órganos auxiliares. En el caso fuere menor, deja de ser imputado, aplicándosele el Código de Menores. Así también, se puede decir que es el sujeto esencial de la relación procesal, a quien afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso, no obstante, asume esa condición aún antes de que la acción haya sido iniciada, es decir, toda persona detenida por presuntamente ser partícipe de un hecho delictuoso o sindicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento. (Ávalos, 1978)

d) Abogado defensor.

Es la persona técnica que defiende al imputado, también denominado acusado o demandado, dependiendo si se encuentra en el proceso civil o penal. Esta persona tiene la función de patrocinar a su patrocinado en los actos en que éste debe actuar personalmente y de representarlo en todos los demás actos con probidad y lealtad, teniendo en cuenta que es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales. (Chanamé, 2016)

e) Agraviado.

Es el sujeto al que se le ha vulnerado el derecho, también conocido con sujeto “pasivo” o víctima de los delitos o faltas de acción u omisión dolosa y culposa, que se ocasionan a la víctima a la psique y soma (cuerpo y espíritu), puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (Chanamé, 2016).

f) El actor civil.

Es el sujeto agraviado, quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

g) El tercero civilmente responsable.

Persona que por razones especiales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión el delito (Chanamé, 2016)

2.2.4.3. Las medidas coercitivas.

Son las limitaciones establecidos a los Derechos Fundamentales, con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no se concrete de manera efectiva su finalidad. (Ugaz, 2012)

a) Características.

Según (Zubieta, 2013) son los siguientes:

- Cautelar.- Es para garantizar que el proceso penal se realice dentro del marco señalado por ley y los fines del proceso.
- Provisional.- Como su nombre mismo lo señala, estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso pueden variar (de inculcado a comparecencia o al revés), tienen un plazo establecido por ley.

- Son instrumentales.- Estos tienen dependencia del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.

- Coactivas.- Tienen esta naturaleza a efectos de cumplir los fines del proceso, es decir, se usa la fuerza pública para al efecto.

- Urgencia.- Son usadas en circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso.

b) Clasificación.

Están clasificadas en dos: 1) Medidas Coercitivas Personales, dentro de éstas se encuentra la detención preliminar, prisión preventiva, comparecencia, incomunicación, internación preventiva, impedimento de salida, suspensión preventiva de derechos, y 2) Medidas Coercitivas Reales, dentro de estas se encuentra el embargo, desalojo e incautación. (Neyra, s.f.)

2.2.4.4. La prueba.

Es un derecho complejo que está compuesto por el derecho de ofrecer medios probatorios que resulten útiles, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de forma adecuada y como la motivación adecuada, con la finalidad de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Chanamé, 2016)

a) Objeto de prueba.

Es todo aquello que puede ser probado, Florián citado por (Calderón, 2018) considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe tomar conocimiento y que es necesario a efectos de resolver el caso sometido a su evaluación. Los hechos que son objetos de probanza son: a) Los que no presentan un comportamiento humano, sea voluntario o no, efectuado individual o colectivamente; b) En los casos en los que esté ausente la intervención del hombre o hechos naturales; c) Las cosas o realidades corpóreas que son creadas o no por el hombre; d) el hombre en su estado físico y psicológico.

b) La valoración probatoria.

Es el núcleo del razonamiento probatorio, vale decir, que es el razonamiento que guía, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, a través del denominado “derecho a la prueba”, obliga la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad general para la valoración de la prueba, no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013)

c) Sana crítica y valoración de las pruebas.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la prueba, que es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos materia de controversia. El juez requiere más de una prueba a efectos de lograr la plena convicción, por ello, es necesario el concurso y la variedad de medios aportados al proceso; así también, se debe tener en cuenta que no basta llegar a una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser el resultado de la lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba, para ello se debe tener en cuenta los siguientes sistemas: 1) *La prueba legal o tarifada*, también “se llama legal la prueba cuando su valoración está preestablecida en la ley”; 2) *La libre convicción o prueba racional*.- debe decidirse cada caso “siguiendo vuestra conciencia y vuestra íntima convicción”, y 3) *La Sana Crítica*.- “el que remite a criterios de lógica y de experiencia, por acto voluntario del juez”. (Sánchez, Jaime, 2018)

d) Principios de la valoración de la prueba.

- Principio de legitimidad de la prueba

Este principio está regulado en el artículo VIII.1 del Título Preliminar del N.C.P.P. estableciendo que todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (Talavera, 2010)

Asimismo, el artículo 393 establece que las “Normas para la deliberación y votación, resaltando en el inciso 1, lo siguiente: “El Juez Penal no podrá utilizar para

la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. (N.C.P.P., 2014)

- Principio de ineficacia de la prueba ilícita

Este principio tiene como base “el principio de legalidad”, que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que por el principio de legalidad se debe establecer la prohibición de incorporar al procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso, por otra parte, al tratar éste principio hay que diferenciar, a la prueba expresa o implícitamente prohibida por Ley y aquella que fue adquirida en forma ilícita. (Ramírez, 2008)

- Principio de comunidad de la prueba

Se refiere a que una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes, estas pruebas ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del proceso. Consiste además en extraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser evaluadas objetivamente por el proceso. Quiere decir, que las pruebas cuando son incorporadas legalmente al proceso, su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos, independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor. (Nicholls, 2013)

- Principio de contradicción a la prueba

Cada una de las partes que intervienen en el proceso tiene un interés particular en él, por ello tienen que demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones, como consecuencia de la controversia entre ambas partes, se origina la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. El principio de contradicción se encuentra implícito dentro de la Garantía constitucional del debido proceso, es por ello que a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. (Ramírez, 2008)

- Principio de carga de la prueba

Es una de las reglas que regula el ámbito procesal, en ese sentido, quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (EXP. N. ° 0052-2004-AA/TC, 2004)

En el proceso penal por excelencia, la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Es decir, que es el Fiscal quien afirma la comisión de un delito en la concurrencia de hechos acaecidos en la realidad, por ello es su deber probarlo. Por su parte el Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo IV refiere que el facultado para iniciar la acción penal es el Ministerio Público, quien además “tiene el deber de la carga de la prueba”. (Herrera, 2015)

- Principio de conducencia y utilidad

Este principio hace referencia a la importancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una de las razones de la inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, existe una cantidad excesiva de medios de prueba relacionados al mismo hecho. (Calderón, 2018)

- Principio de pertinencia

Por este principio debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el medio de prueba que se quiere utilizar (Calderón, 2018).

2.2.4.5. Medios de prueba

a) La confesión

Es una institución del derecho premial, mediante el cual el imputado admite los cargos o imputación de los cargos, ya sea como autor o partícipe, ello debe ser efectuado en forma libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

b) El atestado policial.

Es el documento elaborado por el policía, tiene carácter administrativo, por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en relación a un delito denunciado. Es atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018)

c) Declaración Instructiva.

Es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, en el día y hora establecido con relación a los hechos materia de la instrucción o investigación, ahora, si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo en esta declaración el Juez hará constar que el inculcado designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y si fuere analfabeto de todas maneras se le nombrará un abogado de oficio. (Macedo R. , 2013)

d) La testimonial.

La testimonial no es otra cosa que prestar declaraciones como testigo, entiéndase como testigo, la acción u omisión en cuya presencia se realizó de intento o por azar, es decir, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

e) Pericia

Es la persona técnica que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2018)

f) Inspección ocular.

Es una diligencia de mucha importancia que implica, en algunos casos, la reconstrucción del evento materia de investigación judicial, es decir, es un medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos, las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio. (Flores, 1980)

g) La reconstrucción de los hechos.

La reconstrucción de los hechos es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo

también cualquier otra prueba relacionada con el hecho que debe ser verificada. (Rivas, s.f.)

h) Los documentos.

García Valencia citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) indica que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente expreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

i) Confrontación

Es la diligencia que consiste en poner frente al testigo o agraviado al inculpado o inculpadados, con el fin de que, encontrándose frente a frente, aclaren algunos hechos contradictorios, de forma que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos. (Calderón, 2018)

2.2.5. La sentencia.

La sentencia es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Este consta de tres partes, la parte expositiva, considerativa y resolutive (Calderon, 2018).

Así también, (Béjar, 2018) indica que la sentencia es el acto jurídico procesal por medio del cual el juez cumple la obligación y ejerce el poder jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, y ejerce su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación, detallando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por la partes. Se debe tener en cuenta que el pronunciamiento de la sentencia definitiva, es el modo normal de culminación de todo proceso y constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada).

2.2.5.1. La sentencia Penal

Al respecto, Sánchez citado por (Béjar, 2018) indica que constituye el modo ordinaria por la que el juez da por culminado el juicio oral y resuelve de forma definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es decir, es la manifestación del poder de Estado que se expresa por medio de los jueces.

2.2.5.2. Clases de sentencia.

a) Sentencia absolutoria.

En esta clase de sentencia no se concreta la pretensión punitiva del Estado, ello puede suceder por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; sentencia que no se produce en los casos en que prospere un medio de defensa como excepción, siendo los casos de: prescripción, cosa juzgada o de naturaleza de la acción. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

b) Sentencia condenatoria

Es la sentencia que da la razón en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica son: una prestación en el orden civil o privativo, una pena en el campo criminal (Flores, 1980).

2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

a) Parte expositiva.

Según (Castro, 2006) es la parte introductoria de la sentencia penal, que contiene el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales, los que se desarrollarán a continuación:

i) Encabezamiento

Es la parte donde va plasmado el nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, así como el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del imputado.- Es indispensable que esta parte deba contener el nombre del juzgado Penal, a fin de conocer si es el juez predeterminado por ley, es decir, si tiene competencia para resolver el caso al momento que se efectuó el ilícito. La fecha tiene importancia para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. El nombre de los jueces y de las partes se

consigna porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, debido a que está prohibida la intervención de jueces o fiscales “sin rostro”, en un estado de derecho. Con relación a los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan con el fin de evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

Asimismo, Schonbohm citado por (Béjar, 2018) señala que si bien los datos requeridos por el inciso 1 del artículo 394 del Código Procesal Penal son fundamentales para la adecuada identificación del proceso y la cosa juzgada, debe requerirse algunos requisitos complementarios, como: el número del expediente. También señala que la norma menciona que se deben incorporar los datos del acusado, aunque no especifique cuáles, ni el nivel de detalle que debe consignarse. En todo caso, precisa, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Por este motivo propone incorporar otros datos del acusado, siendo los siguientes:

- a) El apellido paterno y materno, los nombres completos, el seudónimo, el nuevo apellido si éste ha sido modificado por casamiento u otros motivos.
- b) La profesión, el estado civil, la nacionalidad, el día y lugar de nacimiento.
- c) El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.
- d) Los datos completos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas que se encuentran bajo tutela.
- e) La situación del imputado, precisando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Debe tenerse en cuenta que esta información es necesaria, por ejemplo: en caso de una medida cautelar, puesto que será útil para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. En el inciso 1 del artículo 399 segunda frase del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva,

detención domiciliaria o detención sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el imputado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de los antecedentes del proceso. Asimismo, es aconseja mencionar, el delito por el que se condenó al acusado o, en el caso de absolución, por cuál había sido acusado, a fin de facilitar la distinción de los procesos. También señala que se debe mencionar en la cabecera a los querellantes con sus representantes legales.

- ii) Asunto.- según Castro (2006), es la parte donde se trata la materia planteada, y esta tiene que ser resuelta, siendo que este puede ser uno o más, la resolución debe ser por cada uno de ellas.
- iii) Objeto del proceso.- Prieto citado por (Calderón, 2018) indica que el objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

El objeto del proceso está constituido por:

- *Hechos acusados*. Deberá contener: a) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, b) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.
- *Calificación jurídica*, son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente los hechos y circunstancias de conformidad con el artículo 394.4. El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción

suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo, de conformidad con el inciso 6 del artículo 468. (Schonbhm, 2014)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión (Béjar, 2018).

- *Pretensión penal* consiste en que se pretende la imposición de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito a un determinado sujeto. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de aseverar la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. (Chacon, 2007)
- *Reparación Civil*. Consta del resarcimiento del bien o indemnización del quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima (Chanamé, 2016).

En ese sentido como indica (Schonbhm, 2014) la fiscalía en la acusación debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañe al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil.

- *Postura de la defensa*. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa con relación a los hechos acusados, así como su calificación y pretensión exculpante o atenuante (Cobol del Rosa, 1999).

b) Parte considerativa

Es la que está otientada por la motivación, debe estar dentro de la legalidad e imparcialidad, supone que el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016)

i) *Valor probatorio.*

Es la parte, donde se debe exponer todos los motivos de la prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración de la prueba. (Béjar, 2018)

Según Cafferatta citado por (Béjar, 2018) la valoración es la “operación intelectual a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos; o sea, prueba la prueba”. En decir, la valoración es el grado de conocimiento útil de dichos elementos, respecto al acontecimiento histórico objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, ya sea para condenar o para absolver en el de sentencia.

La valoración constituye una obligación impuesta a los jueces de suministrar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. Para tales efectos deberá cumplir con dos operaciones: a) Describir el elemento probatorio, y b) Efectuar una valoración crítica de tal elemento; esto es que su desarrollo racional concluya explicando por qué decide en ese sentido y no en otro. Dicha exteriorización debe ser comprensible y asequible a cualquier persona, lo que en cierta forma garantiza: 1) que el juez por este medio busque persuadir a los sujetos procesales y cualquier tercera persona (público, órgano revisor); y, 2) el alejamiento del convencimiento por impresiones personales. (Béjar, 2018)

Es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos, a efectos de lograr una óptima valoración probatoria:

- *Valoración basada en la sana crítica*, según Baumann citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) el principio de libre convicción según el cual es Juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir, las pruebas se pueden apreciar libremente. En el actual sistema procesal, las pruebas incorporadas legítimamente al juicio quedarán sujetas a la apreciación del Juez; ya no existen las pruebas privilegiadas. No se requiere confesión para emitir sentencia condenatoria, pues, ello traía como lógica consecuencia las torturas; ahora, la confesión del delito ya no

es necesaria, el delito y la responsabilidad de la gente puede ser acreditada con otros medios de prueba, distintas a las confesiones obtenidas legalmente. Incluso se reconoce el derecho del procesado a guardar silencio respecto a las imputaciones; aun cuando de existir confesión a la admisión de determinados hechos por parte del imputado, esta constituirá un elemento importante respecto a los elementos controvertidos.

Por su parte, (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) indica que el Juez, al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes; los que deberá apreciar, en primer lugar en forma individual y luego de manera conjunta. No obstante, esta libertad del Juez en la apreciación de las pruebas no ha de ser arbitraria, pues lo actuado en el juicio es su límite. El código señala que en la valoración de las pruebas deberán respetarse las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias, y los conocimientos científicos.

- *Valoración basada en la lógica.* Esto presupone un marco regulativo de la sana crítica, al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro, como atribución genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)
- *Valoración basada en los conocimientos científicos.* Es aplicable a la denominada “prueba científica”, lo que es generalmente por vía pericial, nace en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992).
- *Valoración basada a las máximas de la experiencia.* Según Friedrich citado por (Oyarzún, 2016) son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos

casos, pretenden tener validez para otros nuevos, en ese sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido.

Por su parte (Béjar, 2018, pág. 202) señala que las reglas de vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda.

ii) Juicio jurídico

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar a punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006). Así tenemos:

- *Aplicación de la tipicidad, para la debida aplicación debe estar presente lo siguiente:*
 - * *Determinación del tipo penal aplicable*, Prado citado por (Merino, s.f.) indica que es el acto mediante el cual el juez pondera la infracción a la norma y la convierte en una medida de pena determinada, es decir, una pena concreta.

El juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, efectúan un exhaustivo análisis de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, el grado de ejecución de delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o leyes. (Béjar, 2018)

- * *Determinación de la tipicidad objetiva.* Para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se requiere la comprobación de los siguientes elementos: 1) El verbo rector; 2) Los sujetos; 3) Bien jurídico; 4) Elementos normativos; 5) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)
- * *Determinación de la tipicidad subjetiva,* comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo) (Ticona, 2017)
- * *Determinación de la Imputación objetiva.* Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se puede diferenciar la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada *causa petendi*. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal.
- *Determinación de la antijuridicidad.* La condición o presupuesto de la *antijuridicidad* es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Para entender mejor lo señalado, tenemos como ejemplo: el homicidio que se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (Machicado, 2018)

Para determinar ello, es necesario los siguientes presupuestos:

- * *Determinación de la lesividad.*- La conducta típica, necesaria para que califique como punible, requiere que además lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley, en este caso la administración pública, es decir, que sea antijurídica (Gavillan, 2008)

Por su parte, (Gutierrez, 2018) indica que el principio de lesividad, es por el cual la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

- * *La legítima defensa.* Es una circunstancia extrema por la cual una persona se encuentra obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, y como reacción de defensa podría causar el daño o la muerte del atacante, pudiendo ser según los hechos: atenuante o eximente. (Chanamé, 2016)
- * *Estado de necesidad.* El fundamento justificante del estado de necesidad es el interés preponderante, de forma tal que se excluye la antijuridicidad por la necesidad de lesionar por ser de menor importancia respecto del que se salva. En nuestra legislación se adopta la teoría de la diferenciación, que distingue entre estado de necesidad justificante (inc. 4 del art. 20° CP) y el estado de necesidad exculpante (inc. 5 del art. 20° CP). La causal de justificación es el estado de necesidad justificante en la que se sacrifica un interés de menor valor al salvado. Ejemplo: quien durante un incendio rompe las puertas de una casa para salvar su vida. Los requisitos del estado de necesidad

justificante son: situación de peligro y acción necesaria. (Academia de la magistratura, s.f.)

- * *Por el ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.* El obrar en cumplimiento de la ley supone la obediencia de un deber que la ley ordena. En el cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye la actividad de médicos, funcionarios, policías, entre otros. Un sector de la doctrina nacional lo considera una causal de justificación, otro sector como causal de atipicidad. El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga (art. 28° de la Constitución Política de 1993) en relación al tipo penal de usurpación (art. 202° CP). (Academia de la magistratura, s.f.)
- *Determinación de la culpabilidad.* La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar individualmente al autor por su acción típica y antijurídica cometido mediante una pena estatal. Es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena. (Heinrich, 2003)
- * *La comprobación de la imputabilidad.* Mediante esta figura se puede si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia se realiza un ejercicio negativo, determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En nuestra legislación se establecen como causales de inimputabilidad en el art. 20° incs. 1 y 2 CP). (Academia de la Magistratura, s.f)
- * *Conciencia de la antijuridicidad.* Constituye en unión a la imputabilidad un elemento de la culpabilidad. Está referido al conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que

supone la culpabilidad sólo tiene efecto frente a quien conoce que su hacer está jurídicamente prohibido. Ahora bien, el conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. (Academia de la Magistratura, s.f)

* *La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.* Este es un supuesto de inculpabilidad que se encuentra regulado en el inciso 7 del artículo 20 del Código Penal. El miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, le deja una opción o posibilidad de actuación. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten. (Academia de la Magistratura, s.f)

- *La determinación de la pena.* - La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo de la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. Por medio del cual el Juez decide el tipo de pena, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. (Academia de la Magistratura, s.f)

Asimismo, la (Academia de la Magistratura, s.f) señala que para la determinación judicial de la pena, el Juez debe tener presente un conjunto

de principios y reglas técnicas. En lo esencial él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Así también, deberá atender a las exigencias de los principios regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del T.P. del C.P. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. A continuación, veremos las diferentes consideraciones a tomar en cuenta y los artículos señalados contemplan:

Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (SPIJ - Minjus, 2018)

Artículo 46°. - Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen situaciones de atenuación, siempre que no estén establecidas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; y, h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad

común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; y, n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (SPIJ - Minjus, 2018)

Así también la (Academia de la Magistratura, s.f) señala que el proceso de determinación judicial de la pena aplicable tiene tres etapas, los cuales son:

Primera etapa: el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de la pena establecida al delito en cuestión. Es importante tener en cuenta que existen delitos donde el mínimo o el máximo de la pena no están definidos en la sanción del delito en particular, motivo por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal. Por ejemplo, en el artículo 108° se reprime el delito de asesinato consignando sólo el extremo mínimo de la pena que se señala en 15 años. Para conocer el máximo se deberá recurrir al artículo 29° que contempla como límite genérico de las penas privativas de libertad 35 años.

Segunda etapa, el Juez individualiza la pena específica, teniendo en cuenta la pena mínima y más alta, para finalmente, en aplicación de los criterios estipulados en los artículos 45° y 46° del CP que se presentan en el caso en concreto.

Tercera etapa: finalmente, el Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo las circunstancias especiales de agravación y atenuación, en los casos en los que el delito se haya cometido por omisión impropia de conformidad con el artículo 13°, que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible de conformidad con el artículo 14°, segundo párrafo in fine, que se dé una tentativa de conformidad con el artículo 16° in fine), etc.

- *Determinación de la reparación civil.* Está referido a que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha ocasionado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; debe tenerse en cuenta que la indemnización no constituye una pena, sino “la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo” o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o “precio” del daño ocasionado”. Por tanto, no

puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Gálvez, s.f.)

Si bien es cierto que, al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce a una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que, en la fundamentación de la sentencia, se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales o extramatrimoniales no se determina de la misma forma. (Guillermo, 2009)

Naturaleza jurídica.- Con relación a este tema, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de *tertium genus* (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, s.f.)

Valuación del daño material o patrimonial.- La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que si “se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado. Para ello, según dice la doctrina, el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la

situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido”. (Gálvez, s.f.)

Valuación del daño moral o extrapatrimonial, dentro del sistema de división de los daños materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación. En este sentido, Espinoza Espinoza, quien habla de daños subjetivos y no propiamente de daños morales o extrapatrimoniales, afirma que “por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado”. (Gálvez, s.f.)

Asimismo, (Gálvez, s.f.) señala que al haber quedado determinado que se deben reparar los daños extrapatrimoniales, morales o “subjetivos”, queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su *quantum*; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse una efectiva reparación del mismo. Con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un *quantum* irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense.

Para evitar esta incertidumbre, siguiendo a De Ángel Yágüez y a Espinoza Espinoza, se puede afirmar que, en materia de reparación del daño subjetivo

y del daño moral, no existe una fórmula única e ideal para establecer su *quantum*, quedando únicamente la equidad como criterio para fijar el monto de este daño, aun cuando este criterio no deja de ser subjetivo. Es decir, el juez determinará el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. Por lo que cabe afirmar “que el criterio equitativo es el único capaz de traducir en términos monetarios el daño moral”.

Entonces, equitativamente y siguiendo a la jurisprudencia italiana, con el fin de determinar el daño moral (sobre todo para los casos configurativos de delitos), podemos considerar los siguientes elementos: a) La gravedad del delito, que es más intensa cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito. b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo, teniendo presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado. c) La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima. d) Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad. e) El vínculo de connubio o de parentesco. f) El estado de convivencia.

* *Proporcionalidad de la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado (lesiones graves)*, bajo este criterio se tiene que el que causa daño grave a otro en el cuerpo o la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años, ni mayor de 8 años. (Art. 121 del C.P.)

- *Debida motivación.*- La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía regulada en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución, cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en la obligación de argumentar, esto es justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un determinado sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta

manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018)

Por su parte, Ruiz Lancina citado (Béjar, 2018) señala como fines de la motivación, lo siguiente: 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; 2) Hace patente en sometimiento del juez al imperio de la ley; 3) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido; y, 4) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Asimismo, Cáceres Julca citado por (Béjar, 2018) indica que la debida motivación debe estar presente en toda la resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuosa, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La motivación de las resoluciones comprende tres aspectos; los cuales son: a) la motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos; b) la motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos en el tipo penal correspondiente; y, c) la motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil. (Béjar, 2018)

- Es importante tener en cuenta que la adecuada motivación de las sentencias debe cumplir los siguientes criterios:

- * *Orden lógico.*- Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en sus estructura. Es inaceptable una sentencia que

vulnera los principios de la lógica, infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018).

- * *Razonabilidad.* En este punto, es necesario que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de hecho y derecho de la decisión sean a raíz de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Hernández, 2000)
- * *Coherencia.* Es un presupuesto de la motivación que va íntimamente relacionado y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la indispensable coherencia en sentido interno que debe haber en los fundamentos de la parte considerativa y del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Hernández, 2000)
- * *Motivación expresa.* Tiene que ver en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha arribado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Hernández, 2000)
- * *Motivación clara.* Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas y cada una de las razones que respaldan el fallo al que se ha arribado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar y puede ejercer su derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- * *Motivación lógica.* Está referido en que la motivación desarrollada no debe ser contraria entre sí, y con la realidad que se conoce, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra

terminantemente prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

c) Parte resolutive

Es la parte donde se establece el pronunciamiento sobre el objeto materia del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, en aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

i) Aplicación del principio de correlación.

Como consecuencia de la aplicación de este principio se determina si la decisión judicial cumple con los siguientes puntos:

- *Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.* Por el principio de correlación, el juzgador se encuentra obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- *Resuelve en correlación con la parte considerativa.* Según San Martín (2006) la decisión debe tener correlación con la parte considerativa, con la finalidad de garantizar la armonía en la sentencia.
- *Resuelve sobre la pretensión punitiva.* Es la petición de una consecuencia jurídica, ello puede ser una pena o medida de seguridad, y va dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. (AMAG, s.f.)

ii) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- *Principio de legalidad de la pena.* La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en

las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. (AMAG, s.f.)

- *Presentación individualizada de la decisión.* Es la determinación judicial de la pena. En sentido estricto, es la fijación de la pena que corresponde al delito en concreto, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión o la sustitución por otras legalmente establecidas. Concretamente consiste en arribar a la pena judicial. (Béjar, 2018)
- *Exhaustividad de la decisión.* decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso (...) (Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, 2011).
- *Claridad de la decisión.* Se refiere a usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008)

2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018)

En ese sentido, a continuación se detalla la estructura:

a) Parte expositiva

- i) *Encabezamiento*. Es la parte, se plasmas los datos similar al de la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).
- ii) *Objeto de la apelación*. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador debe decidir; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- iii) *Extremos impugnatorios*. Es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación, debe tenerse en cuenta que para llegar a este punto, primero se dictó la sentencia de primera instancia, y la aprte apelante no se encuentra conforme con la decisión. (Vescovi, 1988).
 - *Fundamentos de la apelación*. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustenta su cuestionamiento de los extremos impugnatorios por no encontrarse conforme con la decisión (Vescovi, 1988).
 - *Pretensión impugnatoria*. La pretensión impugnatoria es la solicitud de una nueva decisión, buscando alcanzar en materia penal, la absolució, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)
 - *Agravios*. Son las manifestaciones concretas de los motivos de inconformidad, es decir, son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una equivocada interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la controversia (Vescovi, 1988).
 - *Absolución de la apelación*. Es una expresión del principio de contradicción. El recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa y el apelante (Vescovi, 1988).

- *Problemas jurídicos.* Es la circunscripción de las temas a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, ello debido a que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

b) Parte considerativa

- i) *Valoración probatoria.* Es la parte donde se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia. (Uladach, s/f.)
- ii) *Juicio jurídico.* Es la parte donde se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia. (Uladach, s.f.).
- iii) *Motivación de la decisión.* En la estructura de toda sentencia se diferencia tradicionalmente una parte que contiene la decisión adoptada por el Juez, que se identifica como fallo, y otra en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia se realiza a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018)

c) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- i) *Decisión sobre la apelación.* Es el fallo con relación a la apelación presentada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por el recurso de apelación el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez *ad quem* de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante. Tampoco puede el órgano judicial revisor apartarse del objeto del proceso e inobservar el principio de congruencia, estando impedido entonces de ir más allá del petitorio o fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes, por lo que debe descartar todo asunto extraño al contenido de la relación procesal y al de los escritos constitutivos del proceso. Asimismo, el órgano judicial revisor se encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha precluido la posibilidad de recurrir y que han adquirido firmeza. (Yoselyn, 2013)
- *Resolución correlativamente con la parte considerativa.* Según Vescovi, es indispensable que exista congruencia entre lo plasmado en la parte considerativa y el fallo, tal como su nombre mismo lo indica.
- *Resolución sobre los problemas jurídicos.* Debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio de *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra establecido en el artículo 409, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas pro el impugnante. (Béjar, 2018)

Debe tenerse en cuenta que la sentencia puede ser emitida por unidad o por mayoría, siendo que la primera hace referencia a que los los magistrados luego de la deliberación han llegado al mismo resultado; y la segunda implica la existencia de un voto discordante. Siendo que la sala penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordancia porque los votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la resolución procesal es el llamado a un juez superior de otra Sala. (Calderón, 2018)

2.2.6. Los medios impugnatorios.

Este recurso es un medio impugnativo mediante el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca buscando su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable (Rosas, 2017)

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que el que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Claria Olmedo citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) indica que los medios impugnatorios tiene doble finalidad: 1) *Finalidad Inmediata*, se resuelve en la nueva evaluación de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, de acuerdo a la decisión que se atribuya un vicio de derecho de proceso. En conclusión, con el medio impugnatorio se busca obtener la renovación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado; y 2) *Finalidad mediata*, última o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos con lo que se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales.

2.2.6.2. Clases de recursos

Fenech citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) indica que los medios impugnatorios están clasificados en:

a) Recursos Ordinarios

Estos recursos están establecidos en el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente establecidos en la Ley. Se conceden para evaluar nuevamente todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error en el que se haya incurrido. Tienen este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.

b) Recursos Extraordinarios

La interposición de estos recursos, se adecuan a los hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Es utilizado a efectos de corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.

c) Recursos excepcionales

Este tipo de recurso en esterpuerto en aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene este carácter, el recurso de revisión como acción independiente; debido a que este recurso se plante una vez que ha culminado el proceso penal.

2.2.6.3. Clases de recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales

Según (Rosas, 2017) son: a) Recurso de reposición, b) Recurso de apelación, c) Recurso de casación y d) Recurso de queja

Por su parte (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) indica que el recurso de revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión).

a) Recurso de reposición

Tambien denominada como recurso de súplica, es concedido para solicitar al juez que revoque una resolución que ha emitida en el proceso, debido a que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No significa que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Vale decir, que se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino que estudia de nuevo la resolución que emitió, puesto que ha sido considerada injusta. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

b) Recurso de apelación

Este recurso es considerado como el más importante de los recursos impugnatorios, y asu vez, el más antiguo. Consiste en solicitar al Juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al Superior a efectos de que sea revisado, reexaminado y repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo a derecho la resolución judicial emitida por el juez jerárquicamente inferior. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

c) La casación

Es un recurso extraordinario en materia penal, esta clase de medio de impugnación se efectúa en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o un auto emitido por el juez inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento. Tiene como finalidad hacer justicia en el caso específico. Es decir, la casación persigue el interés público de la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia que puedan ser finalidades de política procesal perfectamente aceptables. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

d) Recurso de queja

Gustavo A. Arocena y Fabián I. Balcarce (citado por Rosas, s.f) indica que está destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste, ante quien se interpone, lo declare mal denegado”

e) Acción de Revisión

Este proceso es una acción independiente, por medio del cual se trata de atacar la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria y que es injusta. Vale de decir que esta acción ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito.

Es la acción típica, antijurídica y culpable. Entiéndase por *tipicidad* a la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador; *antijuridicidad* se refiere a la conducta prohibida por el derecho penal; y *culpabilidad* como el hecho de haber incurrido en culpa. (Chanamé, 2016)

2.3.1.1. Clases de delitos

Según Nuñez (1999) los delitos están clasificados por:

a) Las formas de la culpabilidad.

- *Doloso.* El autor ha tenido concidencia de la realización del hecho típico. Es decir, hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- *Culposos o imprudentes.* El autor no deseaba la realización del hecho típico. Es decir, el resultado no es producto de su voluntad, sino por falta del deber de cuidado.

b) La forma de la acción.

- *Por comisión.* Nacen de la acción del autor. Cuando en la norma está expresamente prohibida la realización de una determinada conducta y el actor la realiza.
- *Por omisión.* Se trata de las abstenciones, se fundan en normas que establecen hacer algo. El delito se considera efectuado cuando el que debió realizar la acción, no lo hace. Estas a su vez se dividen en dos:
 - * *Por omisión propia.* Están regulados en el Código Penal. Pueden ser realizadas por cualquier persona, solo basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
 - * *Por omisión impropia:* Estos no están establecidos en el Código Penal. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Como ejemplo de ello, tenemos a un bebé muere como consecuencia de que su madre no lo alimentó.

2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito

a) Teoría de la Tipicidad.

Caro (2007) señala que solo nos encontramos ante una tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando las características objetivas y subjetivas corresponden al modelo legal establecido por el legislador, de modo que la tipicidad no está limitada únicamente a la descripción del hecho objetivo, manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la

constitución del tipo del delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

b) Teoría de la Antijuricidad

La antijuricidad consiste en la ausencia de causas de justificación, en consecuencia, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad (Bacigalupo, 2004).

c) Teoría de la Culpabilidad

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

a) La teoría del delito

Estudia las características comunes del delito, en ese sentido, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

b) Teoría de la reparación civil

Con relación a ello, Villavicencio (2010) señala que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni es accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el ámbito del castigo y en la prevención, siendo útil para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz

jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves (Expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

2.3.2.1. Regulación del delito en Código Penal

El delito contra la vida el cuerpo y la salud (Lesiones culposas graves), se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el cuerpo y la Salud.

2.3.2.2. El delito de lesiones culposas

a) Regulación

Artículo 124 de nuestro código penal vigente señala que:

“El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de

transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

b) Concepto

Este delito en cuestión hace alusión, al que por culpa, causa a otro, daño en el cuerpo o en la salud, esto quiere decir, que primero debe descartarse el dolo, para ello debe verificarse que el riesgo no permitido creado por la conducta del autor, no era cognoscible por el mismo, que no tomó conocimiento efectivo (dolo eventual), o que su comportamiento no tenía aptitud de lesión para el bien jurídico protegido. (Anónimo, s.f.)

c) Descripción legal

El delito de Lesiones graves se encuentra previsto en el art. 124 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

“El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

2.3.2.3. La Tipicidad

a) Elementos de la tipicidad objetiva

“La acción típica de lesiones culposas se configura cuando el agente ocasiona lesiones produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución.. cuando el agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia y como consecuencia directa previene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo (Siccha , 2015. p 281).

- Bien jurídico protegido

“Con la tipificación del Art. 124 que recoge las lesiones simples o graves culposas, el Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en la Sociedad: Integridad Física de las personas; salud de las personas en general” (Siccha, 2015, p. 290 p.).

- Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona, al no especificar el tipo penal penal alguna calidad especial que debe reunir. No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizada bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de la pena. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de lesiones culposas. (Siccha, 2015, p.290)

- Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona. Por cuanto el tipo penal no tiene ninguna aplicación para diferenciar a las victimas (Siccha, 2015, pag 290).

- Acción típica (acción indeterminada)

“La acción típica es ocasionar daño a la integridad física o mental del agraviado (a) (Siccsha, 2015, p. 292).

- *El nexo de causalidad (ocasiona)*

Respecto a ello, afirma Rodríguez (2009) entre la acción de negligencia y la lesión o muerte de la víctima, debe mediar una vinculación que posibilite la imputación objetiva del autor. Subsiste la relación cuando la lesión o muerte del sujeto pasivo deviene de la realización de una acción contraria al cuidado, pero que también, en virtud de un juicio causal hipotético se hubiera producido si el actor observara el cuidado debido.

b) Elementos de la tipicidad subjetiva

La idea de culpa que caracteriza el comportamiento descrito en el Art. 124 CP nos lleva necesariamente a considerar que el resultado lesivo causado por el sujeto no ha sido querido por este, en la medida en que nunca busco afectar a la salud de un tercero.

No obstante, ello no impide el que sea posible admitir tanto la culpa consciente como inconsciente a la hora de imputar subjetivamente dicho resultado (Bramont & Carmen garcia, p.274).

2.3.2.4. Grados de Comisión del Delito

a) El iter criminis

En la doctrina penal, muchos tratadistas llaman a sí a la trayectoria que recorre el comportamiento del agente de un delito, desde que concibe en su mente la idea delictiva hasta que se resuelve a ejecutarlo; la ejecución del evento propiamente dicho corresponde a la fase externa, en oposición a la interna (iter críminis).// Del latín, dónde significa: “camino del crimen”. Jiménez de Asúa explica que el iter críminis supone para el penalista la investigación de las fases por las que pasa el delito, es decir, de todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito momento en que aquél consigue, mediante éste, el logro de sus esfuerzos ilícitos. (Flores Polo, 1980, p. 114).

b) La tentativa

Definida la conducta típica en función de la intensidad del daño causado a la salud, obviamente, el delito de lesiones culposas graves se configura como un delito

de resultado, siendo este aspecto del que dependerá en última instancia la calificación de la conducta. (Bramont & García, 2015).

Sin embargo, en el tipo penal materia de estudio (delito de lesiones culposas graves) no existe la tentativa, ya que no existe una resolución criminal, debido a que es causa del deber de falta de cuidado. Es preciso señalar que la tentativa es propio de un delito doloso, es decir, el sujeto activo debe actuar con una resolución criminal, con la decisión de cometer el tipo penal, hecho que no esta presente en los delitos culposos. No està demás señalar los elementos de la tentativa: Subjetivo (Sujeto activo actúa con resolución criminal), objetivo (El sujeto activo debe haber comenzado con la ejecución del delito) y negativo (El sujeto de debe haber consuma en delito). (Salas, C.2007)

2.3.2.5. La pena en el Delito Lesiones culposas graves

Segùn (Siccsha, 2015 la pena en el delito en cuestión será:

El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

Si la lesión es calificada como grave, es decir, se subsume en los parámetros descritos en el artículo 121 del Código Penal, al autor se le seguirá proceso por acción publica o de oficio y será merecedor de la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa.

La pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, al artículo 36, inciso 4,6,7 cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacciones o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o cuando sean varias las victimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena no será mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las victimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años.

2.3.3. Jurisprudencia

- a) “(...) La SCS, en el R.N.N.º4696-2007 (Urquiza Olaechea, Salazar Sánchez, pp.20-21), considera que la lesión causada con arma de fuego debe considerarse como delito de lesiones graves, en tanto señala: “Debe tenerse en consideración que el procesado cuestiona el extremo de la sentencia que lo condena por la comisión de lesiones graves en agravio de TAPP, previsto en el artículo ciento veintiuno inciso tres del Código Penal, ... delito que ha quedado acreditado con el informe médico ... que consigna igualmente herida con arma de fuego en pierna derecha con fractura expuesta de peroné, con veinte días de atención facultativa y 50 días de descanso ...” (Bramont & García, 2015, pág. 243)

b) Responsabilidad médica en lesiones culposas graves.-

Fundamento destacado: 32. Como regla general, la obligación del médico se considera de actividad, no de resultado, de modo que se cumple con la misma siempre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación del médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación del enfermo (curarlo), sino hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la *lex artis*, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La *lex artis* exigible a toda la actividad médica no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto “ad hoc” ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el médico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención [Bello Janeiro, Domingo. Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración. Jurista Editores.

Lima. 2012, pp. 103-105]. (Corte Superior de Justicia de la Libertad Tercera Sala Penal Superior - Exp. N° 1525-2011-78, 2018)

- c) En delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito no se considera la incapacidad médico legal.- **Sumilla.** El delito de inobservancia de reglas técnicas de tránsito, es un tipo penal cualificado que por su propia naturaleza no se debe tomar en cuenta la incapacidad médico legal generada por la lesión imprudente causada (Sala Penal Transitoria - Casación N° 345-2015, Cajamarca, 2015).
- d) Puede variarse de lesiones a homicidio culposo si víctima fallece antes de acusación fiscal (doctrina jurisprudencial vinculante).- Doctrina jurisprudencial vinculante. **Décimo Primero:** Así, a efectos de la configuración del delito de homicidio culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior -horas, días-. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. [2] Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos -negligencia médica, etc.- que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo. Y, **Décimo Segundo:** Efectos procesales.- Considerando lo anterior, se requiere precisar que los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto. En ese sentido, el proceso penal debe cumplir con ciertas etapas que se ejecutan dentro de plazos legalmente establecidos. Así, cuando producto de un accidente -generado por actuar negligente- el sujeto pasivo resulta con lesiones graves y estos en el transcurso de las investigaciones no generan la muerte del agraviado, la imputación que deberá realizar el Ministerio Público deberá limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones – graves-. Por otro lado, si antes de efectuar la acusación fiscal se ha podido constatar que el sujeto pasivo ha fallecido producto del actuar negligente del sujeto activo, se imputará el delito de homicidio culposo -sin importar que la muerte se genere al instante o tiempo después del accidente. (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente - Casación 912-2016, San Martín, 2017)

- e) No corresponde a la parte civil asumir funciones acusatorias (caso Lady Guillén).- Fundamento destacado: Décimo primero. Según se ha detallado en el considerando Cuarto de la presente Ejecutoria Suprema, la responsabilidad del procesado Rony Luis García Guzmán, por el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, está suficientemente probada. Y es que, frente a la condena impuesta por la Sala Penal Superior, expresó su conformidad, no interponiendo recurso de nulidad. En ese sentido, cabe señalar que el tipo penal aplicado está previsto en el artículo 121°, numeral 2), del Código Penal, cuyo texto señala: “Se consideran lesiones graves (...) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente”. Este hecho se agrava por haberse cometido en el contexto de violencia familiar, por lo que la pena que corresponde aplicar es la prevista en el artículo 121° – B del Código Sustantivo [vigente en la época de los hechos]. Es preciso considerar que, los términos “grave” y “permanente”, han sido ampliamente definidos por la doctrina especializada, considerándose como grave a la lesión cuando modifica profunda y considerablemente la formó habitual de la persona en su círculo social, y permanente cuando la desfiguración es indeleble, irreparable, excluyente de la posibilidad de una restituo in integrum, es decir, desfiguración no rectificable por sí misma, la integridad corporal no pueda reconstruirse o restituirse y volver al estado anterior de producida la lesión. (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente - R.N. N° 1969-2016, Lima Norte, 2016)

2.4. Marco Conceptual

Agravio.- Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses (Real Academia Española, 2018).

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).

Análisis de delito.- Después de definirse el delito se procede al análisis de sus elementos constitutivos

Bajo apercibimiento.- Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2018).

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).

Coautor.- Autor que coopera con otro en la realización de un hecho u obra (Poder Judicial del Perú, 2018).

Corte Superior de Justicia.- Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Wikipedia, 2017)

Delito.- Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias (Poder Judicial del Perú, 2018)

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente (Poder Judicial del Perú, 2018)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016, pág. 322).

Dolo.- En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin (Poder Judicial del Perú, 2018)

Dimensión (es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- (*Derecho procesal*) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2016, pág. 359)

Fallo.- (*Derecho Procesal Penal*) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

Indicador.- definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instrucción.- Tramitación de un proceso penal durante un plazo determinado que señala la ley. Es sinónimo de investigación judicial (Chanamé, 2016, pág. 439).

Justiciable.- Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Diccionario jurídico, 2016)

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Lesiones graves.- Causar un daño grave en el cuerpo o en la salud (Bramont & Gracia, 2015).

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios Probatorios.- Diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza (Flores, 1980).

Objeto de la apelación.- Es la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución (Calderón, 2018, pág. 165)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro.- Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionarios Norma, 2014, pág. 393)

Primera Instancia.- Etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que resuelva el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- (Corte Suprema) Instancia especializada de la Corte Suprema. Según el artículo 34° de la LOPJ las salas penales conocen: 1) El Recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) de los recursos de Casación conforme a ley; 3) de las contiendas y transferencias de Competencia, conforme a ley; y 4) de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios señalados por ley aunque hayan cesado en el cargo. (Chanamé, 2016, pág. 669)

Sana crítica.- Constituye la posición intermedia frente a la actitud y libertad de criterio que la ley, generalmente, le confiere al juez, para que dicte sentencia o administre justicia, valorando las pruebas según su prudente arbitrio y su conocimiento técnico; en tal sentido, la sana crítica deja al Juez que se forme libre convicción sobre un caso concreto, pero le abliga a que fundamente su criterio, utilizando razonamientos jurídicos (...). (Flores, 1980, pág. 472)

Segunda Instancia.- En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos

sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (wolterskluwer, s.f)

Sentencia.- La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

Sentencia de calidad de rango muy alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calidad asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sujeto activo.- Quien comete el delito (Poder Judicial del Perú, 2018).

Sujeto pasivo del delito.- La víctima del delito (Flores, 1980, p.555).

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.5. Hipótesis

El presente estudio no presenta hipótesis, porque el estudio es univariado, es decir, solo tiene una variable, que es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. También puede decirse que no cuenta con hipótesis por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias) y el enfoque cualitativo de estudio (Uladech, s.f.)

III. METODOLOGÍA

1.1. Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c) Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

1.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

1.3. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

1.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este (San Juan de Lurigancho – Lima, ULADECH).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente : N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018, pretensión judicializada sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones culposas graves), tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguilla, situado en la localidad de Cieneguilla del departamento de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima Este; situado en la localidad de La Molina – Cieneguilla del departamento de Lima. (San Juan de Lurigancho, ULADECH).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

1.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

1.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza

por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

1.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

a) De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b) Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

1.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 1*Matriz de consistencia*

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima,
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadros de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN LO PEAL DE LA MOLINA – CIENEGUILLA EXP. 252 – 2009 SEC. INFANTE <u>SENTENCIA</u> La Molina, veinte de septiembre del año dos mil doce. VISTOS: Los autos de la instrucción seguida contra J.E.A.C, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones Culposas Graves, en agravio de F.M.P. <u>RESULTA DE AUTOS:</u> En mérito de los actuados a nivel preliminar, los mismos que obran en el principal la	1. Encabezamiento: Se aprecia la individualización de la sentencia, el número de expediente, lugar, fecha de expedición, identifica a las partes del proceso. Sí cumple. 2. Asunto: Plantea una denuncia penal. Imputa el delito de lesiones culposas graves. El problema sobre lo que se decidirá es el delito					x					10

[illegible]

aplicación o no de las sanciones correspondiente, bajo el principio que “La inocencia se presume y la culpabilidad de prueba”. Por lo que el delito por el cual se paretura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador solida convicción, mas alla de toda duda.

PARTE EXPOSITIVA:

SEGUNDO: Que, se tiene el estudio de autos que la tesis inculminatoria sustentada por el representante del Ministerio Publico, radica en que se imputa al denunciado el hecho de haber conducido su vehículo de transporte publico de placa de rodaje UQ-1123, en estado de ebriedad ocasionando demás que la pasajera que es la agraviada en el presente proceso, cayera en el pavimento del vehículo cuando este se encontraba con la puerta abierta, ocasionándole de manera culposa las lesiones descritas en el certificado médico legal que obra a fojas 22 y concluye que la agraviada requería 30 días de incapacidad médico legal; fundamento esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente la denuncia fiscal y la etapa de instrucción, es decir la investigación judicial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba y responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación al *Thema Probandum*, “la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide de esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”

cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. **Sí cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Claridad: El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. **Sí cumple.**

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Del cuadro 1 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta a su vez se divide en la *introducción* que tiene calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA: PRUEBAS DE CARGO TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones sin que estas vulneren el derecho de un debido proceso y al derecho de la legítima defensa, la valoración de la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, concordando con el artículo séptimo de referido Título Preliminar consagra el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción e hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar lesión o daño que se le impute, es decir muestra claramente una conducta dolosa.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma lógica y razonada, evitando contradicciones, con congruencia y concordancia con los alegatos de las partes del proceso, esto en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, para considerar a la prueba analizada como fuente de conocimiento de los hechos y se verifica si estos cumplen con los requisitos establecidos para su validez).</i>Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la valoración conjunta de las pruebas, el órgano jurisdiccional evalúa todos los posibles resultados probatorios, dilucida la prueba para saber su significado).</i> Sí cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto).</i>Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.					x					40

[illegible]

Cuadro diseñado por la Aboq. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 2 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA: QUINTO: Que, en consecuencia de los actuados obrantes en el proceso, este honorable juzgado ha llegado a la siguiente conclusión: que, de autos se acreditado con las diligencias actuadas, la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo penal, en decir el encausado no ha podido mantener su inocencia a lo largo de la investigación, toda vez que los certificados médicos legales son la prueba instrumental mediante la cual se determina a afectación del bien jurídico protegido por este tipo penal el cual es la integridad y la salud psico-física de las personas, empero, el daño producido es producto de la transgresión del deber social del cuidado, estando que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su condición personal, actuando con negligencia, imprudencia o impericia, del estudio del actuado se determina que el procesado ha incumplido las reglas de tránsito y ha vulnerado de ese modo el reglamento nacional de tránsito, generando con ello un peligro para los pasajeros o peatones, produciéndole lesiones de consideración, en este caso se trata de una lesión cometido no intencionalmente, por lo que el tipo se revela culposo, en tanto que las formas culposas requieren un resultado típico, no querida por el agente, pero si posible de prever, derivado de una violación del deber del cuidado y prudencia, socialmente exigido a sus elementos componentes, toda vez que está incrementando injustamente el peligro, sin haberse rodeado de las precauciones mínimas impuestas por las circunstancias o por su condición social,	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un</i>					x					10

	este tipo penal no se sanciona por el mero resultado, sino que lo antijurídico de la acción estriba en la violación del deber de cuidado o atención que el orden jurídico impone subjetivamente a los miembros de la sociedad; cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico, regulado en nuestra legislación penal, estando que aquel daño producido es producto de la transgresión del deber social del	<i>dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i>																	
Descripción de la decisión	cuidado, toda vez que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuesta por las circunstancias y por su condición personal actuando con negligencia, imprudencia o impericia; todo lo señalado con anterioridad, autoriza a esta judicatura para proceder bajo el amparo de la ley. Sexto: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta de lo prescrito en el artículo octavo del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación de “ Principio de Proporcionalidad De la Pena” , en cuya virtud señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal; en este sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, de la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además el procesado no registra antecedentes penales, asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad. Septimo: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del código penal establece que la reparación civil corresponde: a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; b) La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde al daño causado, la capacidad económica del encausado, siendo que la conducta del procesado se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres del código penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos ciento veinticuatro, del mismo cuerpo de leyes, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales. En consecuencia, dada las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes glosados, este honorable juzgado especializado penal transitorio de La Molina y Cieneguilla, de conformidad con lo	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i>																	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

109

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA Cuanta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos Libres. SS. V.V. <u>P.V</u> G.M. <u>EXP. N° 00009-2013-0-1801-JR-PE-01</u> RESOLUCION N° 929-2013 Lima, doce de agosto del año dos mil trece.- VISTOS: Interviniendo como ponente la Señora Juez Superior F.d.e M.M.P.V.; en aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Sí cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres y apellidos. Sí cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i>					x					10

Postura de las partes	en su dictamen presentado con la fecha trece de mayo del año dos mil trece; 1 en la apelación interpuesta por el procesado José Edmundo Arce Cárdenas en el extremo de la sentencia condenatoria; queda así delimitado en marco de pronunciamiento de esta Superior Instancia.	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple.</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i>															
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Del cuadro 4 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el N°00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	ANTECEDENTES: El Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguilla, por sentencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, 2 resuelve Condenar a José Edmundo Arce Cárdenas como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud – Lesiones Culposas Graves, en agravio de Floreslinda Machucay Peña, y como tal le impone TRES AÑOS de pena de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de Dos Años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta que allí se detalla, y fija en la suma de Siete Mil Nuevos Soles monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, conjuntamente con el tercero Civilmente Responsable, asimismo, se le impone la sanción de Inhabilitación en la modalidad de Suspensión de la Licencia de Conducir por el periodo de Dos Años, oficiándole a la autoridad administrativa correspondiente para su cumplimiento. CONSIDERANDO: 1. FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma lógica y razonable, evitando las contradicciones, es congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se analiza en forma individual la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba analizada puede ser considerada como fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos establecidos para sean considerados válidos).</i> Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la valoración conjunta de las pruebas, el órgano jurisdiccional evalúa todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la						x				40

[illegible]

manera prudencial. La importancia político criminal de la Reparación Civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, y cuando la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. El daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que la indemnización abarque en toso eso, las consecuencias del delito, y cubra totalmente sus efectos directos o indirectos. CUARTO.- Para arribar a una decisión final, el Juzgado debe haber no sólo recogido elementos suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicado todas las diligencias que orienten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonada, a fin de emitir un fallo ajustado a derecho. QUINTO: Por lo que enervada la presunción de inocencia, el condenado ha de sujetarse al cumplimiento forzoso de la pena y de la Reparación Civil impuesta. En tal sentido advertimos que existe proporción entre la reparación impuesta y el daño causado, toda vez que la Reparación Civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad penal y civil protege la reparación y resarcimiento del bien jurídico tutelado, específicamente el de la víctima o agraviado que resulte directamente afectado, siendo que ello la misma debe fijarse											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en función al daño que ha sufrido el sujeto pasivo, al grado de lesión que ha causado el agente, pero también en función a la capacidad económica del agente, lo que significa un establecimiento proporcional a la vulneración del bien jurídico y a su capacidad de resarcimiento; en el caso de autos, procesado J.E.A.C en su declaración instructiva (véase folios 39/41) ha referido ser de estado civil soltero y sin hijo, evidenciándose la capacidad económica de éste al no contar con carga familiar, aseveración que claramente demuestra que para efectos de determinarse el monto de la reparación civil asignada a su persona ha sido tomándose en consideración sus condiciones personales y económicas; aunando a la magnitud de las lesiones sufridas por la agraviada, conforme se aprecia del certificado médico legal N°001853-PF-HC (véase folios 23) concluyendo 04 días de atención facultativa por 30 de incapacidad médico legal en la que consta: “Fractura del tercio medio de la clavícula derecha”; lesiones que han sido producto del accionar ilícito del encausado, quien no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, actuando con negligencia, imprudencia e impericia, habiendo incumplido con las reglas de tránsito, encontrándose proporcionalidad en la sentencia recurrida en cuando a la determinación de la suma fijada por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, conforme así lo establece el artículo 92° del Código Penal, por lo que compele confirmar la suma de la Reparación Civil impuesta en la sentencia recurrida, siendo que además, dicho monto dinerario deberá ser pagado solidariamente con el tercero civilmente responsable. SEXTO.- No obstante que el apelante en su escrito de folios ciento sesenta y uno y siguientes, formula impugnación sólo en el extremo de la Reparación Civil, corresponde emitir pronunciamiento en relación a la inhabilitación en razón de haber sido mencionado como argumento de afectación económica y limitación de la actividad laboral. En ese sentido la inhabilitación es una pena limitativa de derechos fijada en atención a la gravedad de los hechos, por lo que este Colegiado considera que el lapso impuesto de inhabilitación al sentenciado es acorde a la lesión del bien jurídico afectado por éste, al respecto, el avance de la sociedad impone la creación de ciertos riesgos y la comunidad no pretende eliminar todo tipo de riesgos sino administrarlos y fijar pautas para convivir con ellos. Para ser más											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

claros, si bien la autorización de automóviles es uno de los mayores factores de muerte en las personas producto de los numerosos accidentes que se producen en nuestro país, lo cierto es que los individuos que despliegan conductas imprudentes, temerarias y por ende peligrosas para el conglomerado social presentan un riesgo que solo puede ser neutralizado mediante el observamiento debido de las reglas de tránsito y la represión estatal mediante el poder coercitivo otorgado Constitucionalmente al Poder Judicial, por lo que compele confirmar ese extremo de la recurrida justificación dicha medida por la conducta procesal asumida por el sentenciado; en el caso de autos, el delito materia de instrucción prevé una pena de inhabilitación conforme el inciso 7° del artículo 36° del Código Penal, debido a que éste cometió el accionar ilícito al encontrarse conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° UQ-1123 en estado de ebriedad, conforme se corrobora del Certificado de Dosaje Etílico N°0003722 dando como resultado 1.41 g/l (véase folios 13), siendo el motivo que en la sentencia recurrida ha sido condenado además con pena de inhabilitación en la modalidad de suspensión de la licencia de conducir por el período de dos años. SÉPTIMO.- Que asimismo, apreciándose que mediante resolución de fecha 17 de diciembre del año 2010 (véase folios 74) se corrigió el Auto Apertorio de Instrucción habiéndose consignado correctamente el nombre de la agraviada como es de Floresminda Machacuay Peña; sin embargo en la sentencia recurrida se consignó erróneamente el nombre de la agraviada F. M. P, por lo que deberá integrarse en ese sentido el nombre correcto de la agraviada Floresminda Machacuay Peña; así también, se aprecia del decurso del proceso que el hecho investigado materia de instrucción corresponde dentro de los alcances del tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, tal como se ha corregido el auto apertorio de instrucción mediante fecha 22 de diciembre del 2011 (véase folios 104); si bien, el Auto en la sentencia aludida en la parte expositiva ha hecho mención de los hechos constitutivos encuadran dentro del tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal, lo cierto es que en la parte resolutive, ha omitido hacer mención del mismo por lo que también se deberá integrar la resolución cuestionada en ese sentido. Fundamentemos por los cuales.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN Por tales fundamentos, los Señores Magistrados de la Primera Sala Penal de Reos Libres de Lima, RESOLVIERON: INTEGRAR la sentencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, obrante de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y siete, a fin de comprenderse por su nombre correcto a la agraviada como es de Floresminda Machacuay Peña; asimismo se deberá comprender los alcances del tercer y cuarto párrafo del artículo 124° del Código Penal; CONFIRMARON: La sentencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, obrante de fojas ciento cincuenta y ciento cincuenta y siete, que falla: Condenando a J.E.A.C. como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas Graves, en agravio de F.M.P., y como tal le impone TRES	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.					x					10

Descripción de la decisión	AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de Dos Años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta que allí se detallan, y fija en la suma de Siete Mil Nuevos Soles monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, conjuntamente con el Tercero Civilmente Responsable, asimismo, se le impone la sanción de Inhabilitación en la modalidad de Suspensión de la Licencia de Conducir por el período de Dos Años, oficiándose a la autoridad administrativa correspondiente para su cumplimiento. Notificándose y los devolvieron.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.						x				
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Del cuadro 6 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en: la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Caudro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta				60	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de correlación					x		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión							x	[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 viene a ser un resumen de los tres primeros cuadros. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de primera instancia** sobre el delito de **lesiones culposas graves** (comprendida dentro del delito contra la vida, el cuerpo y la salud) del expediente N° **00500-2008-0-3204-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019** es **muy alta**. Esto debido a que, la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, se calificaron con rango de *muy alta*.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones culposas graves), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del principio de correlación					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 viene a ser un resumen de los tres cuadros que anteceden. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de segunda instancia** sobre el delito de **lesiones culposas graves** (comprendida dentro del delito contra la vida, el cuerpo y la salud) del expediente N° **00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019** es **muy alta**. Esto debido a que: la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, se calificaron con rango *muy alta*.

4.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se tiene que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves del expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019, fueron de calidad muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

4.2.1. La sentencia de primera instancia.

El Juzgado Penal Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguilla emitió una sentencia de calidad *muy alta*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden (ver cuadro 7).

Esto, debido a que las partes *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*; se calificaron, cada una con rago *muy alta* (ver cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva.

La parte *expositiva* es de calidad *muy alta*, esto debido a que la *introducción* y *postura de las partes* se calificaron como *muy alta* y *muy alta* respectivamente (ver cuadro 1).

La ***introducción*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el *encabezamiento*, el *asunto*, la *individualización del acusado*, los *aspectos procesales* y la *claridad*.

La ***postura de las partes***, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, la *descripción y circunstancias objeto de la acusación*, la *calificación jurídica del fiscal*, *pretensión de la defensa del acusado*, la *formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal* y la *claridad*.

De lo señalado precedentemente, se tiene que la parte *expositiva* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que la *introducción* y *postura de las partes*, se encontraron todos los parámetros.

2. Parte considerativa.

La parte **considerativa** es de calidad *muy alta*, y esta a su vez se divide en: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, que calificaron, cada una, con rango muy alto (ver cuadro 2)

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

La **motivación del derecho**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La **motivación de la pena**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Por último, en la **motivación de la reparación civil**, cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.*

3. Parte resolutive.

La parte *resolutive* es de calidad *muy alta*, esto debido a que sus partes: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión* se calificaron, cada una, con rango *muy alta* (ver cuadro 3)

El **principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.*

La **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.*

4.2.2. La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos Libres de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango *muy alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (ver cuadro 8).

Esto debido a que las partes *expositiva, considerativa y resolutive*; se calificaron con rango *muy alta* (ver cuadros 4, 5 y 6).

1. Parte expositiva.

La parte *expositiva* es de calidad *muy alta*, esto debido a que sus partes: *introducción y postura de las partes* se calificaron, cada una, con rango *muy alta* (ver cuadro 4).

La **introducción** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.*

La **postura de las partes** cumplió con los cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, *evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.*

2. Parte considerativa.

La parte **considerativa** es de calidad *muy alta*, esto debido a que cumplió con: *la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil se calificaron con calidad de rango muy alta (ver cuadro 5).*

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.*

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la razón evidencia la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La **motivación de la pena** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Por último, la **motivación de la reparación civil** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; *las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.*

3. Parte resolutive.

La parte resolutive es de calidad *muy alta*, esto debido a que cumplió con: la *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión* se calificaron con *calidad de muy alta* (ver cuadro 6)

La **aplicación del principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.*

La **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.*

V. CONCLUSIONES

De los resultados y el análisis de la *sentencia de primera y segunda instancia* sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019, se tiene, que ambas sentencias son de calidad *muy alta*, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados al presente caso en estudio (ver cuadros 7 y 8)

Primera instancia

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; ello se determinó con base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cienilla, el pronunciamiento fue condenar al acusado J.E.A.C y F.M.P., como autores del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en Lesiones culposas Graves, en agravio de F.M.P a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida a tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de siete mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

1. La calidad de la parte *expositiva* con énfasis en la *introducción* y la *postura de las partes*, calificaron con rango *muy alta* y *muy alta* respectivamente (ver cuadro 1).

Por cuanto, la **introducción** y la **postura de las partes** cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. En conclusión, la parte expositiva cumplió con los 10 parámetros de calidad establecidos.

2. Calidad de la parte **considerativa** con énfasis en la *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, calificaron con rango *muy alta* (ver Cuadro 2).

Por cuanto, sus partes: ***motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, motivación de la reparación civil***, cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por lo que la parte considerativa cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. La calidad de la parte **resolutiva** con énfasis en sus partes: *aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión*, calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 3).

Por cuanto, la ***aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión***, cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Por lo que la parte resolutiva cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

Segunda instancia

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó con base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado F.C.M., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones culposas Graves, en agravio de M.J.M. (expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

1. La calidad en la parte **expositiva** con énfasis en: la *introducción y postura de las partes*, los que calificaron con rango muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 4).

Por cuanto, la ***introducción*** cumplió con los 5 parámetros establecidos, y la ***postura de las partes*** solo cumplió con los 5 parámetros establecidos. En

consecuencia, la parte expositiva cumplió con los 5 parámetros de calidad establecidos.

2. La calidad de la parte **considerativa** con énfasis en: la *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, las que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 5).

Por cuanto, la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, cumplieron con los 5 parámetros establecidos. En consecuencia, la parte considerativa cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. La calidad en la parte **resolutiva** con énfasis en: *aplicación del principio de correlación* y la *descripción de la decisión*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 6).

Por cuanto, la **aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión**, cumplieron con los 5 parámetros establecidos. En consecuencia, la parte *resolutiva* cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

Primera y segunda instancia

La sentencia de primera instancia en su parte: *expositiva, considerativa y resolutiva* calificó con rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia. Asimismo, en la sentencia en segunda instancia, en su parte *expositiva, considerativa y resolutiva* calificaron con rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (s.f.). *Publicaciones*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de sistemas.amag.edu.pe:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf
- Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales (2011).
- Amag. (s.f.). *Publicaciones*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de sistemas.amag.edu.pe:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Apolín, D. (s.f.). *El derecho a un proceso sin dilaciones*. Revistas PUCP, 2. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700>.
- Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. I). (D. S.A.C, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- Ávalos, J. (1978). www.csj.gob.sv. Obtenido de www.csj.gob.sv.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Bramont & García. (2015). *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L., editor. Recuperado el 20 de octubre de 2018
- Calderón, A. (2018). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Centro de Gobierno San Salvador. (2014). www.csj.gob.sv. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de www.csj.gob.sv:
http://www.csj.gob.sv/secretaria/secretaria_04.htm
- Cervera, P. (2017). *Legis.pe*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de
<https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Chacon, M. (2007). *blogspot.com*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de
<http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad Tercera Sala Penal Superior - Exp. N° 1525-2011-78, Exp. N° 1525-2011-78 (2018).
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente - Casación 912-2016, San Martín, Casación 912-2016 (2017).
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente - R.N. N° 1969-2016, Lima Norte, R.N. N° 1969-2016 (2016).
- Diccionario jurídico. (2016). *glosarios.servidor-alicante.com*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/justiciable>
- Diccionarios Norma. (2014). *Escolar Ilustrado*. Lima: Grupo Editorial Norma S.A.C.
- Exp. 2465-2004-AA/TC, EXP. 2465-2004-AA/TC (2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018
- Exp. N. ° 0052-2004-AA/TC. (2004).
- Exp. N.° 0023-2003-AI/TC. (2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>
- Exp. N.° 02407-2011-PHC/TC. (2011).
- Exp. N.° 1014-2007-PHC/TC. (2007).
- Exp. N.° 4587-2004-AA/TC. (2005).
- Expediente N°2005-2006-PHC/TC. (2006).
- Fernandez, M. (s.f). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf
- Flores, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos* (Primera ed.). Lima, Perú: Científica S.R.L.
- Galvez, Rabanal & Castro. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (s.f.). *El Ministerio Público y la Reparación Civil proveniente del delito*.
- Gavillan, T. (04 de enero de 2008). bien jurídico y principio de lesividad. *Revista Jurídica*.

- Guillermo, L. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Revista electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología.
- Gutierrez, S. (2018). *Lesividad*. Revista Jurídica.
- Heinrich, H. (2003). *Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Australia*. revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Herrera, E. (2015). *Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal*. Revistas PUCP.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- López, L. (s.f). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe>: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf
- Macedo, R. (2013). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.com/2013/02/derecho-penal-clases-de-accion.html>
- Macedo, R. (2013). *Declaración Instrutiva*. Revista Jurídica. Obtenido de www.proz.com.
- Machicado, J. (2018). *Apuntes Jurídicos*. Revista Jurídica.
- Mavila, R. (2010). *procesos especiales*. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
- Merino, C. (s.f.). Recuperado el 28 de octubre de 2018, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Ministerio Público. (2018). *etapas del proceso*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Muñoz, H. (s.f). *La verdad y el proceso*. revistas pucp.
- N.C.P.P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editores E.I.R.L.

- Neyra, J. (s.f.). *www.derecho.usmp.edu.pe*. Recuperado el 29 de agosto de 2019, de *www.derecho.usmp.edu.pe*:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho_procesal_penal_II/Dr_Neyra/MEDIDAS%20DE%20COERCI%D3N.ppt.
- Nicholls, D. (30 de agosto de 2013). *Principio de comunidad de la prueba*. Obtenido de *prezi.com*.
- Obando, V. (19 de febrero de 2013). *Valoración Prueba*. Revista jurídica. Obtenido de *www.pj.gob.pe*.
- Ostos, J. (02 de marzo de 2012). *Derecho Procesal*. Obtenido de Derecho en Red.
- Oyarzún, F. (2016). *Repositorio uchile*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Poder Judicial. (2018). *diccionario jurídico*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de *www.pj.gob.pe*:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234
- Poder Judicial del Perú. (2018). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de *www.pj.gob.pe*:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Quiroz, P. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal*. Revistas PUCP.
- Ramírez, L. (2008). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Revista jurídica. Obtenido de *www.pj.gob.pe*.
- Real Academia Española. (20 de octubre de 2018). *www.rae.es*. Recuperado el 2018, de *www.rae.es*: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp>
- Reynaldi, R. R. (03 de abril de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de *Legis.pe*: <https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/>
- Rivas, M. (s.f.). *www.mpf.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.mpf.gob.pe*:
https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf
- Rosas, J. (2017). Medios impugnatorios.
- Sala Penal Transitoria - Casación N° 345-2015, Cajamarca, (2015).

- Sánchez, Jaime. (10 de marzo de 2018). *Sana crítica y valoración de las pruebas*. Obtenido de www.grupoveritaslex.com.
- Schonbhm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA editores E.I.R.L.
- SPIJ - Minjus. (2018). *spij.minjus.gob.pe: Constitución Política, Códigos y Leyes Orgánicas*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de Código Penal: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Talavera, P. (junio de 2010). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf
- Ticona, E. (2017). Tipicidad Subjetiva.
- Torres, H. (2015). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Revista pensamiento penal, 1.
- Ugaz, F. (07 de junio de 2012). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de www.mpfm.gob.pe.
- Uladech. (s.f.). Tesis. Lima. Recuperado el 03 de noviembre de 2018
- Urquiza, O. J. (2017). *www.derecho.usmp.edu.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de www.derecho.usmp.edu.pe.
- Wikipedia. (30 de octubre de 2017). *Wikipedia*. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA
- wolterskluwer. (s.f). *wolterskluwer.es*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNTtLbUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAR0Q7jjUAAAA=WKE
- Yoselyn. (enero de 2013). *Recurso de apelación*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de http://recursodeapelaciong.blogspot.com/2013/01/recurso-de-apelacion-definicion-la_6701.html
- Zubieta, F. (abril de 2013). *Medidas coercitivas* Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://depracticanteajuez.blogspot.com>: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/medidas-coercitivas.html>

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00500-2008-0-3204-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA MOLINA – CIENEGUILLA

EXP. 252-2009

SENTENCIA

La Molina, veinte de septiembre del año dos mil doce.

VISTOS: Los autos de la instrucción seguida contra J.E.A.C, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones Culposas Graves, en agravio de F.M.P.

RESULTA DE AUTOS: En mérito de los actuados a nivel preliminar, los mismos que obran en el principal la representante del Ministerio Público formula la **Denuncia Penal**, apresurándose instrucción, mediante **Auto Apertorio de Instrucción** que obra en el principal, tramitada la causa conforme a la naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido **Acusación Fiscal Escrita** mediante dictamen que corre de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta y tres; por lo que de conformidad con el artículo cinco, del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, se ponen los autos a disposición de los sujetos de la relación procesal por el plazo común de diez días a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, por ende ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto al delito de LESIONES CULPOSAS; que se encuentra tipificada en el **libro segundo (parte especial delitos), título primero (Delitos contra la Vida Cuerpo y la Salud), capítulo tercero (Lesiones), artículo ciento veinticuatro, del Código Procesal Penal sustantivo**, estando conforme al principio de retroactividad benigna, es de aplicación **la pena que se encontraba vigente** al momento del suceso, siempre que sea más favorable al procesado ;**que el Delito de Lesiones Culposas, la conducta típica, antijurídica y culpable, se caracteriza**, porque el sujeto activo **causa daño a otro , en el cuerpo en salud física o mental**, con el que se vulnera la integridad corporal de una persona sin intención de

matar, la acción típica puede presentarse por comisión e incluso por omisión, **la acción es no intencional, es culposa, siendo de obligatoria concurrencia la verificación de la intervención facultativa o medica;** al ser un delito cuya acción es publica , pudiendo por ello ser denunciado por cualquier persona; es menester mencionar que estando ante un delito CULPOSO, las formas culposas requieren un resultado típico, no requerido por el agente, pero si posible de prever, derivado de una violación del deber del cuidado y prudencia, socialmente exigidos sus elementos componentes, toda vez que esta esta incrementando injustamente el peligro, sin haberse rodeado de las precauciones mínimas impuestas, por las circunstancia o por su condición personal, en este tipo penal **no se sanciona por el mero resultado**, si no que lo antijurídico de la acción estriba en la violación del deber del cuidado o atención que el orden jurídico impone subjetivamente a los miembros de la sociedad **BIEN JURIDICO** penalmente tutelado en esta figura delictiva es **en la integridad y la salud psico-física de las personas**, empero, el DAÑO producido es producto de la transgresión del deber social de cuidado, estañado que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su condición personal, actuando con negligencia, imprudencia o impericia. Y estando que **el Derecho Penal constituye un medio de control social** que sanciona aquellos comportamientos que sancionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, fin supremo del dercho penal, propósito que se lograra atravez del desarrollo del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondiente, bajo el principio que **“La inocencia se presume y la culpabilidad de prueba”**. Por lo que el delito por el cual se paretura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador solida convicción, mas alla de toda duda.

PARTE EXPOSITIVA:

SEGUNDO: Que, se tiene el estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el representante del Ministerio Publico, radica en que se imputa al denunciado el hecho de haber conducido su vehículo de transporte publico de placa de rodaje UQ-1123, en estado de ebriedad ocasionando demás que la pasajera que es la agraviada en el presente proceso, cayera en el pavimento del vehículo cuando este se encontraba con la puerta abierta, ocasionándole de manera culposa las lesiones descritas en el certificado médico legal que obra a fojas 22 y concluye que la agraviada requería 30 días de incapacidad médico legal; fundamento esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente la denuncia fiscal y la etapa de instrucción, es decir la investigación judicial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba y responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación al ***Thema Probandum***, “la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide de esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”

PARTE CONSIDERATIVA:

PRUEBAS DE CARGO

TERCERO: Que, en materia penal, **los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva**, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones sin que estas vulneren el derecho de un debido proceso y al derecho de la legítima defensa, la valoración de la prueba sea de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de las sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si se tiene en cuenta que el artículo cuarto del título preliminar, del código penal peruano, consagra PRINCIPIO DE LESIVIDAD, por la cual la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, concordado del artículo séptimo del referido título preliminar consagra el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL por el cual se proscribire toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso, por el delito que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el autor halla debido causar la lesión o daño que se le imputa, es decir muestra claramente una conducta dolosa.

Obra en el principal a fojas 23 en el certificado médico legal signado con numeración 001853-PF-HC, practicado a la agraviada el mismo que establece que la misma requiere una atención facultativa de cuatro días y una incapacidad médico legal de treinta.

Obra en el principal a fojas 13 del certificado de dosaje etílico practicado al procesado, con número 0003722, el mismo que señala lo siguiente, resultado al momento de la intervención el procesado presentaba 1.41g/l de alcohol en la sangre

Obra en el principal a fojas 79 de autos la ratificación médico legista Dr. José Carlos Pérez Santilla, quien se ha ratificado en el contenido y firma del certificado médico legal N° 001853-PF-HC, que obra en autos a foja 23.

PRUEBAS DE DESCARGO

CUARTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria del Ministerio Público, el encausado en su declaración instructiva, manifiesta que se considera responsable de los hechos que se le imputan, y se encuentra arrepentido de los mismos, y que el día de los hechos había ingerido licor, manifestó que él ha manejado un vehículo de transporte público por más de tres años, siendo que el día de lo hecho cuando estaba manejando por la altura de museos de autos en la avenida la Molina, la agraviada intempestivamente se levantó del asiento y se tiro a la pista.

PARTE RESULTATIVA:

QUINTO: Que, en consecuencia de los actuados obrantes en el proceso, este honorable juzgado ha llegado a la siguiente conclusión: que, de autos se acreditado con las diligencias actuadas, la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo penal, en decir el encausado no ha podido mantener su inocencia a lo largo de la investigación, toda vez que los certificados médicos legales son la prueba instrumental mediante la cual se determina a afectación del bien jurídico protegido por este tipo

penal el cual es la integridad y la salud psico-física de las personas, empero, el daño producido es producto de la transgresión del deber social del cuidado, estando que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su condición personal, actuando con negligencia, imprudencia o impericia, del estudio del actuado se determina que el procesado ha incumplido las reglas de tránsito y ha vulnerado de ese modo el reglamento nacional de tránsito, generando con ello un peligro para los pasajeros o peatones, produciéndole lesiones de consideración, en este caso se trata de una lesión cometido no intencionalmente, por lo que el tipo se revela culposos, en tanto que las formas culposas requieren un resultado típico, no querida por el agente, pero si posible de prever, derivado de una violación del deber del cuidado y prudencia, socialmente exigido a sus elementos componentes, toda vez que está incrementando injustamente el peligro, sin haberse rodeado de las precauciones mínimas impuestas por las circunstancias o por su condición social, este tipo penal no se sanciona por el mero resultado, sino que lo antijurídico de la acción estriba en la violación del deber de cuidado o atención que el orden jurídico impone subjetivamente a los miembros de la sociedad; cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico, regulado en nuestra legislación penal, estando que aquel daño producido es producto de la transgresión del deber social del cuidado, toda vez que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuesta por las circunstancias y por su condición personal actuando con negligencia, imprudencia o impericia; todo lo señalado con anterioridad, autoriza a esta judicatura para proceder bajo el amparo de la ley.

Sexto: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta de lo prescrito en el artículo octavo del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación de “ **Principio de Proporcionalidad De la Pena**”, en cuya virtud señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal; en este sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, de la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además el procesado no registra antecedentes penales, asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

Septimo: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del código penal establece que la reparación civil corresponde: a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; b) La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde al daño causado, la capacidad económica del encausado, siendo que la conducta del procesado se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres del código penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos ciento veinticuatro, del mismo cuerpo de leyes, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales.

En consecuencia, dada las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes glosados, este honorable **juzgado especializado penal transitorio de La Molina y Cieneguilla**, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo numero ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta he impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

CONDENANDO a J.E.A.C., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – **Lesiones Culposas Graves**, en agravio de F.M.P.; imponiéndosele tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende con carácter de condicional por el periodo de dos años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; b) Concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; c) No cometer nuevo delito doloso en especial los relativos al que es materia de la presente resolución; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse en lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento; FIJO: en la suma de Siete MIL NUEVOS SOLES, por el concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, conjuntamente con el tercero civilmente responsable; asimismo se impone además la sanción de inhabilitación en la modalidad de suspensión de la licencia de conducir por el periodo de dos años; oficiándose a la autoridad administrativa correspondiente para su cumplimiento; **MANDO:** Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los actuados en este extremo.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS LIBRES

S.S. V.V.

P. V.

G. M.

EXP. N° 00009-2013-0-1801-JR-PE-01

RESOLUCION N° 929-2013

Lima, doce de agosto
del año dos mil trece.-

VISTOS: Interviniendo como ponente la Señora Juez Superior **F.D.M.M.P.V.;** en aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior en su dictamen presentado con la fecha trece de mayo del año dos mil trece; 1 en la apelación interpuesta por el procesado José Edmundo Arce Cárdenas en el extremo de la sentencia condenatoria; queda así delimitado en marco de pronunciamiento de esta Superior Instancia.

ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguilla, por sentencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, 2 resuelve **Condenar** a **J.E.A.C.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud – **Lesiones Culposas Graves**, en agravio de **F.M.P.**, y como tal le impone TRES AÑOS de pena de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de **Dos Años**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta que allí se detalla, y fija en la suma de **Siete Mil Nuevos Soles** monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, conjuntamente con el tercero Civilmente Responsable,

asimismo, se le impone la sanción de **Inhabilitación** en la modalidad de **Suspensión de la Licencia de Conducir** por el periodo de **Dos Años**, oficiándole a la autoridad administrativa correspondiente para su cumplimiento.

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA

El A quo sustenta su sentencia en que se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido y la responsabilidad penal del encausado José Edmundo Arce Cárdenas, quien no ha logrado mantener su inocencia a lo largo de la investigación, toda vez que los certificados médicos legales son la prueba instrumental mediante la cual se determina la afectación del bien jurídico protegido por este tipo penal el cual es **la integridad y la salud psico-física de las personal**, empero, el Daño producido es producto de la transgresión del deber social del cuidado, estando que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias y por su condición personal, actuando con negligencia, imprudencia o impericia, del estudio de lo actuado se determina que el procesado ha incumplido las reglas de tránsito y ha vulnerado de ese modo el reglamento nacional de tránsito, generando con ello un peligro para los pasajeros o peatones, produciéndole lesiones lesiones de consideración, en este caso se trata de una lesión no intencionalmente, por lo que el tipo se revela culposos, (...) cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico, regulado en nuestra legislación penal, toda vez que el autor no ha hecho uso de las precauciones impuesta por las circunstancias y por su condición penal, actuando con negligencia, imprudencia o impericia.

II. SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS ESGRIMIDOS POR EL SENTENCIADO JOSÉ EDMUNDO ARCE CÁRDENAS

II.1.- ARGUMENTOS VERTIDOS en su escrito de apelación (véase folios 161/163) alega que:

- a) No se encuentra conforme con la resolución cuestionada en el extremo de la reparación civil, toda vez que no se ha valorado objetivamente las

circunstancias en que se produjo el accidente, en razón que la agraviada contribuyó imprudentemente con al producción del resultado.

- b) Que, además no se ha tomado en cuenta que los gastos de curación y atención fueron cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- c) Que, los días de atención facultativa señalados del certificado médico legal con sólo cuatro días.
- d) Que, no se ha valorado sus condiciones personales y económicas del encausado, habiéndose impuesto además la sanción de inhabilitación bajo la modalidad de suspensión de la licencia de conducir por dos años más, lo cual ha generado que se encuentre sin ingresos fijos.

III. SOBRE LA HIPOTESIS IMCRIMINATORIA

Que se incrimina al encausado J.E.A.C., que con fecha 01 de junio del 2008 en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo de transporte público de placa de rodaje N° UQ-1123 en estado de ebriedad, haber ocasionado que la agraviada en su calidad de pasajera cayera al pavimento cuando el vehículo se encontraba con la puerta abierta, ocasionándose las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 001853-PF-HC (véase folios 23) concluyendo 04 días de atención facultativa por 30 de incapacidad médico legal.

IV. FUNDAMENTO

PRIMERO.- El delito materia de la investigación, esto es, contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Graves se encuentra regulado en el segundo y tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal, vigente al momento de los hechos, se configuran cuando el agente ocasiona lesiones culposas por no haber observado debida y diligentemente las reglas técnicas de tránsito, esto es, cuando el conductor infringe las reglas de tránsito descritas en el Reglamento General de Tránsito. La agravante se justifica por el hecho que para entregar la licencia de conducir vehículos motorizados, el Estado por medio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones prepara o exige preparación especial a los postulantes y es allí donde se advierte a los flamantes

conductores la importancia que tiene el conocimiento riguroso **de las reglas técnicas de tránsito** y el aplicarlas diligentemente, de modo que si las inobserva y causa lesiones, será sancionado con mayor pena, agravante que nos orienta a sostener que los deberes impuestos para desarrollar una profesión, ocupación o industria están considerados como circunstancias que agravan la acción culpable. Ello tiene plena justificación en el hecho que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias para el desarrollo de su actividad, su inobservancia, hacen más reprochable la acción del sujeto activo. Al respecto corresponde señalar que el delito instruido es de resultado, pues requiere la afectación a los bienes jurídicos protegidos por la ley, en este caso el bien salud, requiriéndose la existencia de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado, es decir, la lesión en la salud.

SEGUNDO.- Respecto del delito incriminatorio contra la Vida el Cuerpo y la Salud – **Lesiones Culposas Graves**, hechos tipificados en el segundo y tercer párrafo del Artículo 124° del Código Penal, se establece que del análisis de las pruebas recabadas en el curso de proceso se aprecia que concurren elementos suficientes para establecer la existencia del ilícito penal en mención, así como la responsabilidad penal del procesado, toda vez que el referido ilícito se materializó en razón que el encausado no ha hecho uso de las precauciones impuesta por las circunstancias, actuando con negligencia, imprudencia e impericia, habiendo incumplido con las reglas de tránsito, habiéndose encontrado bajo los efectos del alcohol, no le permitió impedir el accidente con consecuencias fatales, que a consecuencia de este accidente resultó lesionada la agraviada, conforme se acredita del certificado médico legal N° 001853-PF-HC (véase folios 23) concluyendo 04 días de atención facultativa por 30 de incapacidad médico legal en la que consta: “Fractura del tercio medio de la clavícula derecha”.

TERCERO.- Para efectos de resolver la presente resolución impugnada en el extremo de la Reparación Civil se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil seis/ CJ-ciento dieciséis, al considerar que “...el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño

civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales” ...Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal 3 en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonado fijado la misma de manera prudencial. La importancia político criminal de la Reparación Civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, y cuando la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. El daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que la indemnización abarque en toso eso, las consecuencias del delito, y cubra totalmente sus efectos directos o indirectos.

CUARTO.- Para arribar a una decisión final, el Juzgado debe haber no sólo recogido elementos suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicado todas las diligencias que orienten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonada, a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.

QUINTO: Por lo que enervada la presunción de inocencia, el condenado ha de sujetarse al cumplimiento forzoso de la pena y de la Reparación Civil impuesta. En tal

sentido advertimos que existe proporción entre la reparación impuesta y el daño causado, toda vez que la Reparación Civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad penal y civil protege la reparación y resarcimiento del bien jurídico tutelado, específicamente el de la víctima o agraviado que resulte directamente afectado, siendo que ello la misma debe fijarse en función al daño que ha sufrido el sujeto pasivo, al grado de lesión que ha causado el agente, pero también en función a la capacidad económica del agente, lo que significa un establecimiento proporcional a la vulneración del bien jurídico y a su capacidad de resarcimiento; en el caso de autos, procesado J.E.A.C. en su declaración instructiva (véase folios 39/41) ha referido ser de estado civil soltero y sin hijo, evidenciándose la capacidad económica de éste al no contar con carga familiar, aseveración que claramente demuestra que para efectos de determinarse el monto de la reparación civil asignada a su persona ha sido tomándose en consideración sus condiciones personales y económicas; aunando a la magnitud de las lesiones sufridas por la agraviada, conforme se aprecia del certificado médico legal N°001853-PF-HC (véase folios 23) concluyendo 04 días de atención facultativa por 30 de incapacidad médico legal en la que consta: “Fractura del tercio medio de la clavícula derecha”; lesiones que han sido producto del accionar ilícito del encausado, quien no ha hecho uso de las precauciones impuestas por las circunstancias, actuando con negligencia, imprudencia e impericia, habiendo incumplido con las reglas de tránsito, encontrándose proporcionalidad en la sentencia recurrida en cuando a la determinación de la suma fijada por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, conforme así lo establece el artículo 92° del Código Penal, por lo que compele confirmar la suma de la Reparación Civil impuesta en la sentencia recurrida, siendo que además, dicho monto dinerario deberá ser pagado solidariamente con el tercero civilmente responsable.

SEXTO.- No obstante que el apelante en su escrito de folios ciento sesenta y uno y siguientes, formula impugnación sólo en el extremo de la Reparación Civil, corresponde emitir pronunciamiento en relación a la inhabilitación en razón de haber sido mencionado como argumento de afectación económica y limitación de la actividad laboral. En ese sentido la inhabilitación es una pena limitativa de derechos fijada en atención a la gravedad de los hechos, por lo que este Colegiado considera que

el lapso impuesto de inhabilitación al sentenciado es acorde a la lesión del bien jurídico afectado por éste, al respecto, el avance de la sociedad impone la creación de ciertos riesgos y la comunidad no pretende eliminar todo tipo de riesgos sino administrarlos y fijar pautas para convivir con ellos. Para ser más claros, si bien la autorización de automóviles es uno de los mayores factores de muerte en las personas producto de los numerosos accidentes que se producen en nuestro país, lo cierto es que los individuos que despliegan conductas imprudentes, temerarias y por ende peligrosas para el conglomerado social presentan un riesgo que solo puede ser neutralizado mediante el observamiento debido de las reglas de tránsito y la represión estatal mediante el poder coercitivo otorgado Constitucionalmente al Poder Judicial, por lo que compete confirmar ese extremo de la recurrida justificación dicha medida por la conducta procesal asumida por el sentenciado; en el caso de autos, el delito materia de instrucción prevé una pena de inhabilitación conforme el inciso 7° del artículo 36° del Código Penal, debido a que éste cometió el accionar ilícito al encontrarse conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° UQ-1123 en estado de ebriedad, conforme se corrobora del Certificado de Dosaje Etílico N°0003722 dando como resultado 1.41 g/l (véase folios 13), siendo el motivo que en la sentencia recurrida ha sido condenado además con pena de inhabilitación en la modalidad de suspensión de la licencia de conducir por el período de dos años.

SÉPTIMO.- Que asimismo, apreciándose que mediante resolución de fecha 17 de diciembre del año 2010 (véase folios 74) se corrigió el Auto Apertorio de Instrucción habiéndose consignado correctamente el nombre de la agraviada como es de **F.M.P.**; sin embargo en la sentencia recurrida se consignó erróneamente el nombre de la agraviada **F.M.P.**, por lo que deberá integrarse en ese sentido el nombre correcto de la agraviada **F.M.P.**; así también, se aprecia del decurso del proceso que el hecho investigado materia de instrucción corresponde dentro de los alcances del **tercer y cuarto párrafo del artículo 124°** del Código Penal, tal como se ha corregido el auto apertorio de instrucción mediante fecha 22 de diciembre del 2011 (véase folios 104); si bien, el Auto en la sentencia aludida en la parte expositiva ha hecho mención de los hechos constitutivos encuadran dentro del **tercer y cuarto párrafo del artículo 124°** del Código Penal, lo cierto es que en la parte resolutive, ha omitido hacer mención del

mismo por lo que también se deberá integrar la resolución cuestionada en ese sentido. Fundamentemos por los cuales.

DECISIÓN

Por tales fundamentos, los Señores Magistrados de la Primera Sala Penal de Reos Libres de Lima, **RESOLVIERON: INTEGRAR** la sentencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, obrante de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y siete, a fin de comprenderse por su nombre correcto a la agraviada como es de **F.M.P.**; asimismo se deberá comprender los alcances del **tercer y cuarto párrafo del artículo 124°** del Código Penal; **CONFIRMARON**: La sentencia de fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, obrante de fojas ciento cincuenta y ciento cincuenta y siete, que **falla: Condenando a J.A.C** como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Lesiones Culposas Graves**, en agravio de **F.M.P.**, y como tal le impone TRES AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de **Dos Años**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta que allí se detallan, y fija en la suma de **Siete Mil Nuevos Soles** monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, conjuntamente con el Tercero Civilmente Responsable, asimismo, se le impone la sanción de **Inhabilitación** en la modalidad de **Suspensión de la Licencia de Conducir** por el período de **Dos Años**, oficiándose a la autoridad administrativa correspondiente para su cumplimiento. **Notificándose** y los devolvieron.

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

			2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

Anexo 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

- 2) Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3) Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles el fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4) Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella

dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2) **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

- 3) **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**
- 4) **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y

fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente**

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3) **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitarán el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				x			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves en el expediente N° 00500-2008-0-3204 -JM-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima 2019, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administracion de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00500-2008-0-3204 -JM-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, sobre delito de lesiones culposas graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre 2019.

VELI PALANTE GISELA
DNI N° 72842600